

XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2013.

# **El sufragio femenino: una nueva concepción de la ciudadanía.**

Ajmechet Sabrina.

Cita:

Ajmechet Sabrina (2013). *El sufragio femenino: una nueva concepción de la ciudadanía*. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/773>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

**XIV Jornadas  
Interescuelas/Departamentos de Historia  
2 al 5 de octubre de 2013**

**ORGANIZA:**

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 90

Título de la Mesa Temática: El peronismo político y la política durante el peronismo (1943-1955)

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Aelo, Oscar; Barry, Carolina, Prol, Mercedes

**TÍTULO DE LA PONENCIA:**

El sufragio femenino: una nueva concepción de la ciudadanía

*Ajmechet Sabrina*

*UBA/UNSAM*

*ajmechet@gmail.com*

En 1946, en la apertura de sesiones del Congreso Nacional, Perón señaló que se debía sancionar una ley que incorporara a las mujeres a la política electoral. El mensaje presidencial fue escuchado y se presentaron

diversos proyectos que tenían como intención otorgarle el voto a la mujer. Ese mismo año, la cuestión se trató en la Cámara de Senadores y logró media sanción. Un año después, el proyecto llegó a la Cámara de Diputados, en la que fue discutido y sancionado por unanimidad el 9 de septiembre de 1947.

La ley 13.010, que luego fue popularizada bajo el nombre “Ley Eva Perón”, le otorgó a las mujeres los mismos derechos electorales que tenían los hombres. Esta fue la primera reforma electoral que realizó el peronismo.

A continuación analizaremos el sufragio femenino a partir de tres ideas. En primer lugar, consideramos que es necesario entender la ley 13.010 en el contexto de la crisis del consenso liberal y del surgimiento de nuevas formas de representación política propuesta por el peronismo. En segundo término y en estrecha relación con lo recién planteado, creemos que el otorgamiento del derecho de voto a las mujeres no ha consistido simplemente en la “ampliación de la ciudadanía” y en la “concesión de un derecho antes negado”. Para explicar estos dos primeros puntos observaremos de qué se trataba aquel “consenso liberal”, cuáles fueron los elementos que le fueron cuestionados y cuáles han sido las ideas sobre las cuales se basaron las nuevas formas de representación política que plasmó el peronismo. Por último, el análisis del debate parlamentario del proyecto de sufragio femenino nos permitirá observar que si bien la ley de sufragio femenino ha sido sancionada por unanimidad los votos, los motivos esgrimidos por los diferentes partidos políticos representados en el Congreso muestran que no existía acuerdo sobre las razones por las cuales la mujer debía ser incorporada al mundo electoral y que lo que se produjo fue una resignificación de la idea de ciudadanía.

Una importante cantidad de trabajos se han dedicado al estudio de los derechos políticos y civiles femeninos en la Argentina (algunos de ellos son Barrancos, 2002; Barrancos, 2004, Barrancos, 2007; Bravo, Gil Lozano y Pita, 2007; Lavrin, 1995; Lobato, 1997; Nari, 1995; Nari, 2005; Valobra, 2008). Estas investigaciones, que analizan diferentes elementos relacionados a los derechos de las mujeres, han sido elaborados desde una perspectiva de género. En todos los casos, las autoras han aislado lo que les sucedió a las mujeres del relato histórico general para así reconstruir lo que ellas denominan *una historia de las mujeres*. Este modo de pensar la historia ha aportado al conocimiento de infinidad de dimensiones del pasado. Sin embargo, consideramos que el énfasis extremo en las potencialidades explicativas de esta perspectiva han dado lugar a visiones parciales de fenómenos que pueden reconocer otras aristas. Tomamos esta idea de Joan Scott quien, también desde la perspectiva de género, ha mostrado la necesidad de no centrarse únicamente en la mujer para contar una historia que la excede como protagonista. Scott, quien ha estudiado el sufragio femenino en Francia, plantea que para comprender la incorporación electoral de las mujeres es necesario entender la historia del sufragio en general, es decir, “*la escena política “grande”*” (Scott, 2012, pág. 19). Otro elemento que tomamos de Scott es la crítica a aquellas investigaciones pertenecientes a la historia feminista que “dan por sentada la inevitabilidad del progreso, la autonomía de los agentes individuales y la necesidad de elegir entre la igualdad y la diferencia” y pierden en el análisis la distancia analítica necesaria para un trabajo histórico (Scott, 2012, pág. 18). Los trabajos citados sobre los derechos de las mujeres adoptan una actitud militante y, por lo tanto, prescriben cómo debe ser y cómo debió haber sido la relación entre la mujer y el mundo político. Por este motivo, estos estudios han utilizado explicaciones con un fuerte sentido teleológico y normativo. Sobre este modo de acercarse a la historia, Pierre Rosanvallon ha señalado que su consecuencia es la narración de una historia heroica del sufragio que en cierto sentido cristaliza y naturaliza una visión única de esta práctica (Rosanvallon, 1999).

El análisis de la ley de sufragio femenino que proponemos a continuación pertenece a la tradición de los estudios electorales. Desde esta perspectiva, la intención de la investigación es comprender el mundo electoral al cual se incorporan las mujeres. Como decíamos al comienzo, no consideramos aquí que el otorgamiento del sufragio femenino haya sido simplemente una ampliación de la ciudadanía. Nuestra hipótesis es que el mundo de ideas en el que se le ha otorgado el voto a las mujeres tenía profundas diferencias respecto al mundo de ideas imperantes en 1912. Esta misma hipótesis ha sido trabajada por Luciano de Privitellio para el caso de San Juan (De Privitellio, 2011<sup>a</sup>). En su artículo, el autor ha demostrado que al incorporarse las mujeres a la vida electoral sanjuanina lo que se produjo no fue la ampliación de la ciudadanía sino una redefinición completa de la idea de lo que es un ciudadano. El modo elegido por el autor para acercarse al otorgamiento del sufragio femenino en San Juan ha servido de modelo para pensar en este trabajo la ley 13.010. Lo que aquí nos interesa es comprender qué es

un ciudadano para los legisladores que sancionaron el sufragio femenino, por lo que será imprescindible observar tanto las ideas que ellos tenían sobre las mujeres como las que tenían sobre los hombres.

Hay gran cantidad de trabajos centrados en los derechos políticos de las mujeres durante el primer peronismo. Algunos de estos estudios tratan la ley de sufragio femenino sólo de forma tangencial, ya que sus principales intereses son otros. Tal es el caso de los trabajos sobre las mujeres en el peronismo (Bianchi, 1983; Perrig, 2008), sobre el Partido Peronista Femenino (Barry, 2009; Bianchi y Sanchís, 1988) y sobre la figura de Evita (Navarro, 1994; Zanatta, 2011). Actualmente existe una interesante producción de investigaciones centradas específicamente en la ley de sufragio femenino (Barry, 2011; Bianchi, 1986; Palermo, 1998; Palermo, 2007; Palermo, 2011; Valobra, 2010). El primer libro enteramente dedicado al tema del sufragio femenino es *Del hogar a las urnas. Recorridos de la ciudadanía política femenina. Argentina, 1946-1955* de Adriana Valobra. Desde la perspectiva de género, Valobra buscó interpretar el modo en el que fueron pensadas y llevadas a la práctica distintas dimensiones de la ciudadanía política. Este estudio es el más sistemático que se ha elaborado hasta el momento sobre el tema de sufragio femenino. La autora ha puesto su atención tanto en los partidos políticos y en el Congreso como en un conjunto de mujeres cuyas vidas se vieron afectadas por la sanción de la ley. En su libro se propuso analizar el aporte de la historia de mujeres y de la perspectiva de género a la comprensión de la ciudadanía política en general y a la interpretación del período peronista en particular. Como se ha señalado, a lo largo de este trabajo se recogerán los aportes realizados desde estas interpretaciones al tiempo que se buscará entender el sufragio femenino en un marco más amplio: el de una historia general del sufragio y de la política. Mientras que Valobra ha utilizado la ley de sufragio femenino para comprender las concepciones históricas alrededor de la naturaleza femenina, nuestras preguntas se centran en la noción de ciudadanía y de representación presentes en la ley. Valobra ha demostrado que el sufragio femenino se llevó a cabo en un contexto en el que no se modificó el rol asignado a hombres y a mujeres. Lo que a nosotros nos interesará entender es cuál es la idea de ciudadanía presente en la ley de sufragio femenino.

Recientemente se ha publicado otro libro sobre el tema: *Sufragio Femenino. Prácticas y debates políticos, religiosos y culturales en Argentina y América*. Se trata de una compilación que cuenta con siete artículos que analizan el sufragio femenino en Argentina desde diferentes perspectivas (Barry, 2011). Omar Acha ha observado la opinión de las mujeres católicas sobre el sufragio femenino, mientras que Nerina Visacovsky se ha dedicado a relatar la actuación de las organizaciones judías frente a este hecho. El artículo de Carolina Barry ha demostrado el rol poco significativo de Eva Perón en la sanción de la ley. Adriana Valobra ha analizado las posiciones del radicalismo y del comunismo frente a este hecho político. Lo mismo han hecho Dora Barrancos para el caso del Partido Socialista y María Eugenia Bordagaray sobre los anarquistas. El séptimo artículo pertenece a Silvana Palermo. La autora se ha detenido a analizar las concepciones de los legisladores sobre el rol de la mujer en la vida pública desde la sanción de la ley Sáenz Peña hasta la ley de Sufragio Femenino. Este artículo, al igual que los que ha publicado Palermo anteriormente (Palermo, 1998; Palermo, 2007; Palermo, 2001), ha sido de enorme utilidad para problematizar la cuestión de la ciudadanía política en el primer peronismo.

El trabajo inaugural de Palermo sobre los derechos cívicos de las mujeres fue “El sufragio femenino en el Congreso Nacional: ideologías de género y ciudadanía en la Argentina (1916-1955)”. En ese artículo, Palermo se propuso comprender las transformaciones históricas del significado de las nociones de femineidad y ciudadanía mediante el análisis de los discursos parlamentarios de los legisladores de los diferentes partidos políticos a lo largo del período. El trabajo, centrado en la noción de género, se planteó como objetivo indagar “*de qué manera el imprescindible reconocimiento de la discriminación política de la mujer transforma o afecta a nuestra comprensión del proceso de formación de la ciudadanía en el país*” (Palermo, 1998, pág.152). Como explicita Palermo, ella elige la perspectiva de género para trabajar esta problemática y parte de una idea militante de cómo debe ser la relación entre la mujer y la ciudadanía política. En su texto subyace la necesidad de igualdad entre el hombre y la mujer, un fenómeno indiscutible en este momento pero muy poco evidente en el período estudiado. La elección metodológica de Palermo la lleva a enjuiciar el modo en el que en el pasado los legisladores han tratado la incorporación de la mujer a la política. En su texto está presente la idea de que hay un modo adecuado en el cual la mujer se debe relacionar con la política y que es el actual. Cualquier derecho del cual no haya gozado anteriormente es narrado como una falta de ese derecho. La consecuencia de este acercamiento al objeto de estudio es el olvido de que no siempre se han tenido las mismas concepciones sobre los hombres y sobre las mujeres.

Si bien existen diferencias de perspectiva entre este trabajo y las investigaciones de Silvana Palermo, reconocemos la importante contribución que han significado sus artículos al conocimiento del tema. Rescatamos

con especial énfasis la idea sugerida por Palermo de que la ley de sufragio femenino debe entenderse en el contexto de la crisis del consenso liberal y del surgimiento de nuevas formas de representación política propuestas por el peronismo (Palermo, 1998, pág. 171).

Desde nuestro punto de vista, la ley de sufragio femenino remite a un debate más profundo y cuya historicidad suele ser aún más oscura en muchos análisis: la de la propia idea de ciudadanía. Más allá del proceso de incorporación es necesario explorar las dimensiones de la ciudadanía. No hay nada natural en la definición de ciudadanía y en la relación de esta categoría con la práctica electoral. Como cualquier otra construcción político/cultural, la definición de ciudadanía debe desprenderse de cualquier ilusión de naturalidad retrospectiva y ser entendida en términos de sus contradicciones, sus aporías y sus cambios. O, en otras palabras, de su inevitable historicidad. (De Privitellio, 2011<sup>a</sup>, pág. 75). La ciudadanía no puede ser entendida como una categoría cerrada en sí misma, autoevidente, umbral de soluciones progresivas a derechos reconocidos o negados. La definición de ciudadano aparece en el pensamiento y en la acción política como el espacio de intersección de problemas y conflictos. Por ello, el sufragio femenino no puede ser entendido como una historia progresiva hacia un autoevidente umbral de ciudadanía. Tampoco puede ser pensado como una historia paralela a la del sufragio masculino sostenida en la idea de exclusión. Las leyes y los debates electorales no sólo condensan un sistema de reglas de juego, sino que, de un modo más profundo, ayudan a constituir el espacio propio de la política, las interacciones dentro de ella, y las relaciones entre la política y la sociedad. Por esta razón descartamos aquí cualquier visión que sostenga un desarrollo lineal de modelos que siguen una estrecha cronología institucional y proponen la ampliación gradual de una ciudadanía originalmente restringida. Como ya fue planteado por Ana Virgina Persello y Luciano de Privitellio, la historia electoral no es lineal, implica marchas y contramarchas y, sobre todo, no supone un “perfeccionamiento” del régimen representativo, dado que una mirada de este estilo implica la adhesión previa a un modelo que se presume ideal o perfecto, tentación que rechazamos (Persello y De Privitellio, 2009, pág. 93).

Como mostraremos a continuación, ley de sufragio femenino no puede ser entendida como el momento de culminación de la ley Sáenz Peña ya que el ciudadano al que se le otorgó el voto universal en 1912 tenía muy poco que ver con las definiciones políticas del peronismo. A continuación exploraremos el ideal de ciudadano consagrado en la ley Sáenz Peña para luego ver cómo este ideal se ha ido modificando y cuáles fueron las características que ha asumido al momento de promulgarse el sufragio femenino en 1947.

## La ciudadanía en el mundo liberal

¿Cómo era el ciudadano modelo que imaginaban quienes sancionaron la ley Sáenz Peña? A continuación reconstruiremos los imaginarios de los reformistas del ‘12 para comprender cuál era su idea sobre lo que debía ser un ciudadano.

Desde el siglo XIX, el modelo de ciudadanía ha estado inspirado por lo que conocemos como el liberalismo francés. En ese mundo de ideas, la sociedad era entendida como la suma de individuos. La Revolución Francesa – cuna de esta mirada política- utilizó al individuo abstracto como la expresión de una esencia común a toda la humanidad. Para entender a todos los seres humanos como iguales era necesario abstraer a los individuos de las posiciones sociales diferenciadoras atribuidas al nacimiento, la familia, la riqueza, la ocupación, la propiedad y la religión. También significaba tratarlos como incorpóreos, ignorando las características físicas diferenciadores, como la fisonomía, el color de piel y el sexo. Esa abstracción posibilitaba plantear una igualdad humana fundamental, un conjunto de rasgos universales, y abría el camino para pensar en la igualdad política, social e incluso económica. Si los seres humanos eran fundamentalmente iguales, podían ser concebidos como un solo individuo. El individuo abstracto era ese individuo singular (Rosanvallon, 1999).

*“El ciudadano es el individuo abstracto, que está a la vez más allá y más acá de todas las determinaciones económicas, sociales o culturales que lo hacen rico o pobre, inteligente o retrasado: él figura como el hombre igual.”* (Rosanvallon, 1999, pág. 83).

En este pensamiento, la única distinción que autorizaba la abstracción de la igualdad era la de la *naturaleza* de los sujetos jurídicos reales (como por ejemplo el sexo y la edad). El individuo político era considerado tanto universal como hombre, por lo que se estableció la universalidad del individuo abstracto como una masculinidad común (Scott, 2012, pág. 26). Es decir, el individuo era siempre pensado como masculino. Se consideraba que las mujeres no eran ciudadanos como tampoco lo eran los hombres menores de determinada edad. Como explica Rosanvallon, esta concepción no negaba la igualdad porque

*“La exclusión de grupos sociales, de edades o de un sexo, produce una desigualdad equivalente, objetiva, que se supone fundada en la naturaleza de las cosas: todos los individuos aludidos son iguales en la exclusión.”* (Rosanvallon, 1999, pág.78).

En el universo de ideas del liberalismo francés, la idea de ciudadano resultaba inescindible de la noción de individuo. ¿Qué era un individuo? Antes que nada, un ser autónomo. La cualidad de autonomía, de no depender más que de sí mismo para sus pensamientos y sus actos, era fundamental en la construcción de sentido del ciudadano ideal. Por esta razón se consideraba que sólo los individuos libres y autónomos podían participar en la vida pública (Rosanvallon, 1999, pág. 109). Por lo tanto, todos aquellos que no eran libres y autónomos –tal como los sirvientes, los religiosos enclaustrados, los insanos, las mujeres y los menores de edad- no eran considerados ciudadanos<sup>1</sup>.

De este modo, autonomía y masculinidad se unían para definir a los ciudadanos. Mientras que las mujeres eran definidos como sujetos de constitución delicada, de ternura excesiva, de razón limitada, de emotividad exacerbada, de tejidos flojos, de disposiciones enfermizas y de nervios frágiles, los hombres encarnaban la virilidad, la valentía, el honor, la lealtad, la fuerza y el intelecto. Además de autónomo y masculino, el ciudadano modélico era un ser racional. Es preciso comprender que la racionalidad tenía como requisitos indispensables tanto la masculinidad como la autonomía. A la idea de la mujer como ser irracional se le enfrentaba la del hombre como ser racional. El hombre era un sujeto que estaba guiado por sus ideas y no por sus pasiones. Y contaba con la libertad para moldear por sí mismo su pensamiento y sus acciones.

La figura del ciudadano definido como un individuo masculino, autónomo y racional fue consagrado en la Argentina por la ley Sáenz Peña. Los defensores de la reforma de 1912 creyeron en la existencia o en la futura emergencia de un habitante interesado y maduro, fruto de una alfabetización exitosa y de su adaptación a un país en constante cambio (Zimmermann, 1995; Persello y De Privitellio, 2009). El optimismo de los reformadores se centró en la capacidad de los habitantes medida en términos de su educación formal y de la adecuación a los modos de vida y valores europeos (Zimmerman, 1995). Algunas investigaciones incluso señalan que la ley electoral era pensada como una herramienta destinada a acelerar el proceso de modernización política (Barrancos, 2004; Palermo, 1998). Una idea mucho menos discutida es que la reforma electoral ha sido una pieza clave de la estrategia de incorporación diseñada por una fracción de la dirigencia política –los liberales reformistas- tendientes a reconciliar la sociedad civil con la política (Zimmermann, 1995).

Para los reformistas del 12, la elite debía civilizar a la población. Los mecanismos eran diversos: la educación pública por un lado y la labor pedagógica de los partidos políticos por el otro (Persello y De Privitellio, 2009, pág. 107). En este sentido, la reforma era una apuesta. Se establecía el voto universal no porque se pensara que la sociedad estaba compuesta por individuos racionales, moderados y autónomos que sabrían como votar sino simplemente porque no había lugar para proponer un voto que no contemplara a todos los hombres mayores. Ya que no se podía delimitar el cuerpo electoral, la solución propuesta era la de educar a la ciudadanía, formarla y darle herramientas para provocar el surgimiento de los ciudadanos deseados. De este modo, la ley Sáenz Peña no estuvo pensada para los ciudadanos realmente existentes sino para ciudadanos ideales, que se harían posibles gracias a la acción formadora de la elite política.

---

<sup>1</sup> En este contexto, las mujeres eran consideradas como parte de un cuerpo. *“La verdadera madre de*

¿Cómo se convertirían los ciudadanos existentes en los ciudadanos imaginados? Tanto la educación pública como los partidos políticos cumplirían un rol determinante en este proceso. Las leyes y costumbres anteriores al saenzpeñismo ya habían consagrado al voto como un derecho y un deber para todos los hombres sin distinción de calificación. Como señalábamos, los reformistas sabían que disminuir el cuerpo electoral no era una opción. El problema que había es que, al mismo tiempo, los reformistas consideraban que muchos de los que tenían el derecho y el deber de votar no estaban preparados para cumplir virtuosamente con sus tareas cívicas. Esta tensión los llevó a poner sus esperanzas en la educación. Los reformistas consideraban que mediante la educación se podría formar a los individuos para hacer emerger al ciudadano ideal. Había una creencia compartida en las bondades de la alfabetización. Justamente, si la universalidad no era una característica aún más discutida era porque los reformistas se basaban en una previsión positiva de los alcances que podía llegar a tener la instrucción pública. Por su parte, los partidos políticos tenían un rol fundamental. Su misión era tutelar a los representados, enseñarles sobre los asuntos públicos.

En aquel escenario, el voto adquiriría una función pedagógica. De ahí que se planteara el sufragio no sólo como un derecho sino también como una obligación. Con inspiración en las ideas republicanas, se consideraba que el voto obligatorio serviría para combatir la indiferencia hacia los asuntos públicos y ayudaría a construir una opinión pública culta y moderada. La obligatoriedad del sufragio cumplía la función de exigir la participación de los ciudadanos en la constitución del gobierno. Y, las experiencias de votación le irían enseñando a los ciudadanos a votar. En este sentido, la ley electoral además de establecer los requisitos necesarios para ejercer la ciudadanía, apuntaba a formar un ciudadano ideal (Botana, 1978, pág. 259).

Otra característica de la reforma de 1912 es que consideró que la comunidad política estaba compuesta exclusivamente por varones. Desde la mirada de los reformistas, solamente los hombres eran capaces de promover racionalmente sus intereses individuales y los del bien común. Al igual que en el caso francés, se consideraba a los hombres cómo los únicos sujetos capaces de cumplir los requisitos necesarios para convertirse en ciudadanos. De este modo, en la reforma del '12, no se discutió si la mujer debía cumplir algún rol cívico. Alrededor de este tema, Silvana Palermo ha planteado que en el debate de la ley electoral existió un “*significativo silencio sobre la exclusión política de la mujer*” (Palermo, 1998, pág. 157). Aquí consideramos que es necesario comprender el *significativo silencio* a partir de las concepciones de los reformistas sobre los ciudadanos y sobre las mujeres. Como ya hemos señalado, los impulsores de la ley Sáenz Peña creían que el ciudadano era el hombre racional y autónomo. Así como los menores no eran ciudadanos tampoco lo eran las mujeres. En este sentido, acusar a los legisladores de un *significativo silencio* sobre la cuestión del sufragio femenino está tan alejado de la comprensión de la época como acusarlos por la no concesión del voto a los niños de diez años. En el mundo de la reforma estaba presente la idea de funciones y ámbitos excluyentes del hombre y de la mujer, basados en sus diferencias sexuales. En esta cosmovisión, la esfera de acción femenina era el hogar mientras que al hombre le tocaba asumir las obligaciones propias del ámbito público. La mujer desarrollaba sus principales tareas en el ámbito privado. Sus ocupaciones naturales eran la reproducción, el cuidado de la familia y las tareas del hogar. Por su parte, los hombres eran los únicos sujetos dotados de razón por lo que les correspondía participar en la esfera pública.

Por lo tanto, es correcto afirmar que los legisladores que sancionaron la ley Sáenz Peña le otorgaron el voto universal a todos los ciudadanos, sin excluir a ninguno<sup>2</sup>. Esto no fue ninguna novedad en el contexto de las leyes electorales argentinas, que siempre contemplaron el voto universal de todos los ciudadanos (Sabato, Ternavasio, De Privitellio y Persello, 2011). Plantear que los reformistas han excluido a las mujeres es mirar la ley electoral de 1912 a partir de la definición actual de ciudadanía, sin comprender cuáles eran las concepciones políticas de los representantes parlamentarios de principio de siglos. Como señala Scott para el caso francés, no había contradicción entre el sufragio universal y la negación a la ciudadanía a las mujeres (Scott, 2012, pág. 19)

Los procesos electorales que siguieron a 1912 minaron el entusiasmo, ya de por sí escaso (mas que escaso yo diría condicionado) y sumamente contradictorio, que había despertado la reforma. Las prácticas electorales posteriores a la ley, con la persistencia de los tradicionales vicios, y la crisis del mundo liberal que ya había logrado

---

<sup>2</sup> La ley fijaba una edad mínima de 18 años y luego no hacía exclusiones etarias, ni étnicas, ni religiosas, ni relativas a la riqueza o a la alfabetización. Para el particular caso de los analfabetos, a quienes se les otorga el derecho al sufragio pero se los exime de las penas en el caso de que no cumplan con su obligación, ver el revelador artículo de Luciano de Privitellio “¿Qué reformó la reforma? La quimera contra la máquina y el voto secreto y obligatorio”.

trascender las trincheras europeas<sup>3</sup> e instalarse en el universo de ideas local hicieron que gran parte de la elite comenzara a pensar la política de un modo muy diferente a como la habían pensado los impulsores de la ley Sáenz Peña.

#### Los primeros pasos hacia la incorporación electoral de las mujeres

Las elecciones posteriores a la sanción de la ley Sáenz Peña llevaron a los diferentes grupos políticos a concluir que la reforma había alcanzado muy pocos de sus propósitos (Persello y De Privitellio, 2009, pág. 90). Los primeros diagnósticos señalaban que, pese a las intenciones de los reformistas, no había sido posible erradicar los vicios y las prácticas fraudulentas de los comicios. En aquel contexto, entre las diferentes ideas que se discutieron para mejorar las prácticas electorales, comenzó a plantearse que la introducción de la mujer en la política podría ayudar a regenerar los comportamientos cívicos.

Esto llevó a que durante las presidencias radicales, desde 1916 hasta 1930, se presentaran en el Congreso Nacional seis proyectos sobre sufragio femenino<sup>4</sup>. Los legisladores –independientemente de sus diferencias ideológicas y partidarias– concibieron al sufragio femenino como un instrumento destinado fundamentalmente a consolidar los principios republicanos de gobierno y a desarrollar la conciencia cívica, antes que a fortalecer los derechos individuales de la mujer (Palermo, 1998). Esperaban que la incorporación política de la mujer transformase al parlamento en un verdadero organismo de representación de la totalidad de los habitantes y sus múltiples intereses. Esta preocupación por ampliar la participación política se vinculó a la urgencia por atemperar la protesta laboral radicalizada y la virulencia del conflicto social. En su mayoría, los legisladores coincidieron en que el voto femenino sería sumamente eficaz como fuerza moderadora. De los proyectos de Mario Bravo y José M. Bustillo también se desprendía la idea de que la participación femenina contribuiría a acelerar el proceso de construcción de la identidad nacional. Según ambos diputados, incorporar a la mujer era una forma de nacionalizar al hombre.

El proyecto del socialismo planteaba otorgarle a las mujeres los mismos derechos políticos que tenían los hombres. Los proyectos de Rogelio Araya y Leopoldo Bard propusieron una diferenciación en cuanto a la edad: en ellos se estipulaba que votaran las mujeres a partir de los 22 años. Ambos diputados consideraban prudente elevar la edad de la electora con respecto a la del hombre de 18 a 22 años porque partían del supuesto que a edades tempranas las mujeres estarían más interesadas en las distracciones y entretenimientos que en los procesos electorales. Por su parte, los proyectos de Juan José Frugoni, de Belisario Albarracín y de José M. Bustillo proponían restringir el voto según la educación del votante, postulando una transición gradual hacia la igualdad política. Como requisito excluyente en los tres casos se exigía que las mujeres supieran leer y escribir. La calificación del voto de Albarracín era la más leve: alcanzaba con que la mujer fuera alfabeta para que pudiera contar con derechos políticos (Palermo, 1998, pág. 161). Frugoni imaginaba que votaran las mujeres a partir de los 20 años, siempre y cuando contaran con un título universitario, de liceos o de escuelas espaciales. Al proyecto de Bustillo le alcanzaba con que la mujer supiera leer y escribir, pero imponía como requisito que las mujeres acreditaran su capacidad ante una oficina inscriptora (Palermo, 1998, pág. 162). El proyecto de Bustillo era el que más se alejaba de los postulados básicos de la ley Sáenz Peña, ya que aparte de establecer un voto calificado también proponía el carácter voluntario de la inscripción y del voto femenino.

En ninguno de los proyectos el sufragio femenino aparecía como un reconocimiento a la representación de un grupo social con cualidades específicas, como había sido el caso en las sociedades anglosajonas. La incorporación de las mujeres al mundo electoral se planteaba como una estrategia

---

<sup>3</sup> Las ideas sobre la crisis del mundo liberal en la Argentina han sido trabajada a partir de lo planteado en Halperin Donghi, 2000; Devoto, 2002 y Buchrucker, 1987.

<sup>4</sup> El primer proyecto fue presentado en 1919 por el diputado radical Rogelio Araya. Le siguieron los de los radicales Juan José Frugoni (1922), Leopoldo Bard (1924) y Belisario Albarracín (1929). También presentaron proyectos desde el socialismo Mario Bravo (1929) y desde el Partido Demócrata Nacional José M. Bustillo (1929). Ninguno de estos proyectos llegó a ser discutido en las Cámaras.

compensadora que repararía los desajustes ocasionados por el sufragio masculino universal y obligatorio. En el contexto de la reflexión sobre la inclusión política de la mujer, se iba definiendo una jerarquía dentro de la comunidad política por la cual el hombre culto y moderado aparecía igualado a las mujeres de la misma condición, a quienes se ubicaba en un escalón superior a los hombres iletrados. En este ordenamiento, la mujer carente de una educación formal –es decir, las trabajadoras- ocupaban, en consecuencia, el último lugar.

La discusión sobre el sufragio femenino volvió al Congreso en 1932. Aquel año se presentaron diversos proyectos<sup>5</sup> y se designó una comisión parlamentaria, compuesta tanto por diputados como por senadores, que tuvo como objetivo elaborar un proyecto definitivo sobre sufragio femenino. Luego del trabajo de esta comisión, en septiembre de 1932, se debatieron en la Cámara de Diputados tres proyectos. Por un lado, estuvo el de la mayoría –apoyado por los socialistas- que defendía el voto femenino obligatorio y sin restricciones, en completa igualdad con el de los hombres. Para los socialistas, la defensa de la estricta equiparación de hombres y mujeres ante la ley se fundó en el reconocimiento de la igualdad intelectual entre personas de distintos sexos, siguiendo lo que estimaban que eran los dictados de la ciencia moderna. Durante el debate, el socialismo recuperó la contribución de los hombres y de las mujeres trabajadoras a la nación. A partir de las experiencias de las mujeres en el trabajo industrial, en servicios y en educación, los socialistas utilizaron la figura de la trabajadora-ciudadana para justificar el otorgamiento de derechos políticos a las mujeres. Esto fue así ya que para los socialistas, el buen sentido no estaba garantizado por saber leer y escribir sino por la experiencia adquirida en el mundo del trabajo. De este modo, lo que ellos postulaban era una valoración de los sentimientos y de las intuiciones de los sectores populares como fuente de conocimiento. Este sentido rompía con las concepciones saenzpeñistas, en las que la educación y la racionalidad tenían, como vimos, un rol central.

Los otros dos proyectos que se debatieron en 1932 tuvieron despacho de minoría. Fueron presentados por los senadores del Partido Demócrata Nacional Atanasio Eguiguren y José Heriberto Martínez. Los proyectos de los conservadores restringían el voto sólo a las alfabetas en virtud de su preocupación por la cultura política del país a la que creían dañada como consecuencia del impacto negativo del voto universal. En su opinión, sólo el sufragio de las alfabetas permitiría incorporar “*una fuerza nueva a nuestro ambiente político para fortalecer el factor existente de manera de atenuar los malos efectos que produce el que no sabe ejercerlo con dignidad*” (HCDN, 15/9/1932 en Palermo, 1998, pág. 167). El proyecto de Eguiguren proponía el voto optativo mientras que el de Martínez se inclinaba no sólo por el voto optativo sino también por la inscripción optativa en el padrón electoral.

El voto femenino obligatorio y sin restricciones ganó la mayoría en la Cámara de Diputados, pero el proyecto nunca alcanzó a tratarse en Senadores. En reiteradas oportunidades, diversos legisladores insistieron en su tratamiento pero no tuvieron eco.

En 1935, una vez caducado el plazo de la media sanción, los senadores y diputados socialistas pidieron la reconsideración del proyecto. En 1938, Silvio Ruggieri volvió a solicitar el tratamiento de un proyecto de sufragio femenino con características similares al aprobado tres años antes. Ese mismo año, el radicalismo antipersonalista presentó por intermedio de Santiago Fassi un proyecto que buscaba otorgarle derechos políticos a las mujeres. Este proyecto introdujo una novedad importante: por primera vez se le exigían a las mujeres obligaciones de carácter militar (DSCS, 31/08/1939 en Palermo, 1998, pág. 170). Esto llevaba a plantear una imagen de la mujer diferente a la que había estado presente en las iniciativas anteriores. No era la caracterización de la mujer presente en el pensamiento liberal que había inspirado a los reformadores saenzpeñistas. El proyecto de Fassi no hacía referencia a la condición de la mujer como madre, sino que, por el contrario, planteaba la idea de que a cambio de los derechos políticos las mujeres daban su propia vida por la patria -y no la de los hijos (DSCD, 6/07/1938 en Valobra, 2010, pág. 24). En 1938 también se presentó otro proyecto de sufragio, con una idea de la representación que era novedosa en relación a las discusiones que habían mantenido los partidos políticos sobre el tema. Se trataba de la propuesta del diputado Félix Cafferatta, que postulaba el sufragio de las solteras en igualdad con los varones al tiempo que mocionaba por el voto familiar, mediante el cual el padre representaba a la esposa argentina y a cada uno de los hijos legítimos o naturales reconocidos argentinos que no figuraran como electores (DSCD, 18/01/1938 en Valobra, 2010, pág. 35).

---

<sup>5</sup> Los proyectos fueron formulados por Silvio Ruggieri (PS), a Fernando de Andreis (PSI) y otros, a José M. Bustillo y otros (PDN) y a José H. Martínez (PDN).

En 1939 se presentaron otros dos proyectos, uno de Américo Ghioldi por el socialismo y otro de Bernardino Horne por el radicalismo. En 1940, Fassi insistió con su proyecto que incluía obligaciones militares y en 1942 Ruggieri volvió a presentar una iniciativa similar a la aprobada en la Cámara de Diputados en 1932. Ese fue el último de los proyectos presentados antes de que llegara al poder el peronismo.

### La coyuntura previa a la sanción del sufragio femenino

La sanción de una ley de sufragio femenino constituía una operación de riesgo político. Según las cifras provisionales del censo nacional de 1947, otorgarle el voto a la mujer significaba incorporar al mundo electoral a tres millones y medio de votantes. Las estimaciones de costo-beneficio no podían menos que impregnar las argumentaciones de principios. Podría argumentarse que la aprobación del sufragio femenino tuvo un sentido de pura conveniencia. De hecho, el peronismo trabajó para asegurarse que la mayoría de las nuevas votantes apoyaran al gobierno al momento de elegir representantes (Barry, 2009). De todos modos, esta explicación resulta limitada. ¿Por qué razón y en qué estructura de convicciones el peronismo creyó conveniente que votaran las mujeres? El peronismo podría haber seguido gozando de una amplia mayoría electoral sin necesidad de introducir el sufragio femenino, tal como lo muestran los resultados de las elecciones legislativas y constituyente de 1948 en las cuales las mujeres no votaron pese a que ya se había sancionado la ley que le otorgaba el sufragio. Entonces, al dejar los cálculos electorales de lado, ¿Cómo se puede explicar la voluntad del peronismo de sancionar el sufragio femenino?

Es indudable que el análisis de los debates sobre derechos políticos no puede agotarse en las consideraciones electoralistas de corto plazo. Si ello es evidente para nuestra comprensión de los complejos procesos que condujeron a la sanción de la ley Sáenz Peña, no debería serlo menos para el análisis de los posteriores proyectos de sufragio femenino. Por lo tanto, en este trabajo, sin dejar de ponderar las implicancias de los cálculos electoralistas, se privilegiará el análisis de las concepciones de los partidos en relación al problema de la representación política.

La decisión política de otorgarle el sufragio a las mujeres se vio influenciada por el clima internacional. Tras la Primera Guerra Mundial, diversos países occidentales modificaron el status jurídico de las mujeres<sup>6</sup>. Este hecho era difícil de ser ignorado por la elite política argentina. La aprobación del sufragio femenino en Inglaterra y Estados Unidos y los debates que se estaban dando en España, Italia y Francia, así como en México y Uruguay, fueron referencias obligadas en las justificaciones de los proyectos. Además, la Argentina se había comprometido a otorgarle derechos políticos a las mujeres en diferentes instancias internacionales: en la VIII Conferencia Internacional Americana del 22 de diciembre de 1938 y su posterior Declaración de Lima, en la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y la Paz del 7 de marzo de 1945 y en las Actas de Chapultepec.

En lo referente a la realidad política argentina, la instalación del sufragio femenino no fue solamente propiciada por Juan Domingo Perón durante el gobierno de la Revolución de Junio sino que, además, fue incorporada por todos los partidos políticos en sus plataformas electorales de 1946. En su primer mensaje presidencial ante el congreso, Perón anunció que enviaría un proyecto de ley sobre derechos políticos femeninos.

---

<sup>6</sup> Pierre Rosanvallon ha señalado que en los país anglosajones, en donde ha predominado un enfoque utilitarista de la democracia, se le ha otorgado antes el voto a las mujeres. Según Rosanvallon, esto es así porque el sufragio femenino fue legitimado sobre la base que las mujeres representan un grupo específico. Es decir, en Inglaterra y Estados Unidos, las mujeres fueron llamadas a las urnas en tanto que mujeres y no individuos. En esos países, el esencialismo propio del feminismo maternalista posicionó a las mujeres como un grupo social distintivo cuyos aportes a la política no podían ser ignorados (Palermo, 2007, pág. 14). Por otro lado, aquellos regímenes sostenidos sobre la idea del “liberalismo a la francesa” han definido rápidamente una universalidad masculina y, en cambio, retardaron la definición de una universalidad masculina/femenina (Rosanvallon, 1999). El utilitarismo anglosajón, que sostiene la identidad del individuo sobre la posesión de intereses, encuentra menos complicado este camino: si la mujer puede ser propietaria, entonces la mujer puede ser electora. No hay abstracción, hay organicidad social desde el comienzo, no hay voto creador de una comunidad homogénea ni de una igualdad abstracta radical, sino que hay voto transmisor de las diferencias legítimas de la comunidad (De Privitellio, 2011<sup>a</sup>).

En el contexto político de 1947, la sanción del sufragio femenino era una medida oportuna que podía ayudar a acercar la figura de un militar sospechado de autoritarismo a los principios de la política representativa, más a tono con los tiempos de recuperación democrática inaugurado tras el fin de la Segunda Guerra Mundial.

Los opositores al peronismo consideraban que no era el momento político adecuado para discutir el sufragio femenino.

*“Vivimos sobre un volcán de pasiones, de rencillas y de odios. Los partidos políticos no han logrado todavía en pleno período de reorganización, sin ley orgánica, el estatuto respectivo, a pesar de los constantes reclamos que hemos hecho desde estas bancas. Se ha recordado reiteradamente en esta sesión que centenares de miles de ciudadanos de los territorios, que dan su aporte material y moral a la grandeza de la República, carecen también del derecho de sufragio, que hemos reclamado en nuestros proyectos de provincialización de los territorios nacionales.”* (Ernesto Sammartino, DSCD, 9/09/1947, pág. 240).

Mientras el Congreso Nacional discutía el otorgamiento del sufragio femenino, se clausuraron la publicación radical *Provincias Unidas* y la socialista *La Vanguardia* y se impidió la publicación de la revista *Qué*, al tiempo que se frenó en la aduana el ingreso y la distribución de la revista *Time* (Clarín, 4/09/1947). Los radicales se preguntaban por qué sancionar el sufragio femenino en aquel momento en el que, según ellos, no se respetaban las libertades políticas ni de pensamiento. ¿Qué les ocurriría a las mujeres opositoras cuando llegaran a dirigir un diario, cuando ocuparan una tribuna, cuando hablaran en una asamblea pública y decidieran hacer críticas a los actos del Poder Ejecutivo? ¿Qué les sucedería a las mujeres cuando reclamaran el derecho de hablar desde la radio y cuando llegaran a ocupar una banca en el Congreso y se vieran coartadas en el uso de la palabra? Estas eran las preguntas que planteaban los radicales para señalar su prevención para sancionar la ley de sufragio femenino en aquella coyuntura. Lo que buscaban era evitar otorgarle el sufragio a las mujeres para luego negarle el ejercicio de los derechos políticos (Ernesto Sammartino, DSCD, 9/09/1947, pág. 240).

Por su parte, los representantes del Partido Demócrata Nacional advertían sobre lo que había sucedido en España, en donde luego del sufragio femenino se produjo la victoria del franquismo. Los conservadores y los socialistas subrayaron los riesgos de manipulación política que podían caer sobre las mujeres una vez que se les otorgara el derecho a votar. (*La Vanguardia*, 11/03/1947).

Los partidos tradicionales ya no consideraban que la mujer podía llegar a regenerar la política. Su visión era que las mujeres serían manipuladas por el régimen para conseguir victorias electorales sin darles a cambio verdaderas libertades políticas. Por ello, sugerían esperar momentos “*de normalidad constitucional y de paz de los espíritus*” (Ernesto Sammartino, DSCD, 9/09/1947, pág. 240). Las convicciones de los dirigentes de la oposición sobre el aporte de las virtudes femeninas y los beneficios de la incorporación política de la mujer en relación al fortalecimiento del sistema institucional y a la renovación de la política argentina se desvanecieron a partir de la irrupción del peronismo.

Por su parte, el peronismo consideraba que la incorporación de las mujeres a la vida electoral contribuía a la democratización del país (Barry, 2009). Lo cierto es que los debates sobre sufragio femenino en el Senado en 1946 y en la Diputados en 1947 tuvieron lugar en el difícil contexto de reorganización partidaria del peronismo. Tras la orden de Perón de disolver el Partido Laborista y la Unión Cívica Radical Junta Renovadora en 1946, luego de la creación y posterior desaparición del Partido Único de la Revolución y de la invención del Partido Peronista, las bases partidarias del oficialismo se encontraban en pleno proceso de formación<sup>7</sup>. En aquella coyuntura, una de las principales preocupaciones de Perón era crear una fuerza partidaria que tuviera una base de apoyo político por fuera de las organizaciones sindicales. Mientras que el Partido Peronista era una de sus apuestas también consideraba que las mujeres tenían un rol fundamental para cumplir en el ordenamiento de la vida partidaria (Barry, 2009). Y para que las mujeres se convirtieran en un actor importante dentro del partido era necesario que tuvieran

---

<sup>7</sup> Para una historia de las fuerzas partidarias peronistas se recomienda la lectura de Mackinnon, 2002; Aelo, 2012; Aelo y Quiroga, 2006; Melón Pirro y Quiroga, 2006. Para el caso del interior del país resultan interesantes las experiencias presentadas en Macor y Tcach, 2003 y en Prol, 2012. Para el caso del partido peronista femenino: Barry, 2009 y Bianchi y Sanchís, 1988.

peso electoral, para lo cual el paso a dar era convertirlas en electoras y potenciales elegidas.

## La consagración de la ciudadana

La cuestión del sufragio femenino no fue simplemente una medida estratégica y electoralista sino que detrás de ella existió una discusión sustantiva. Silvana Palermo ha mostrado que en el debate de la ley se expresaron profundas disidencias alrededor de tres temas: las cualidades de las mujeres para participar en política, los requisitos necesarios para alcanzar los derechos cívicos y los modelos de participación deseables (Palermo, 1998, pág. 178). Es decir, se discutió sobre lo que era y lo que debía ser un ciudadano. En este apartado trabajaremos los debates parlamentarios con la intención de mostrar las diferentes ideas sobre la ciudadanía expresada por los representantes legislativos.

El proyecto de sufragio femenino que se debatió en la Cámara de Senadores fue presentado por Lorenzo Soler. En su justificación, Soler señaló que el proyecto estaba inspirado en el mensaje de Perón y que representaba la postura del bloque peronista. La propuesta de Soler fue discutida en la Comisión de Negocios Constitucionales y el despacho fue firmado por Diego Luis Molinari, Pablo Ramella y Vicente Saadi. El debate en el Senado le demostró a Soler lo equivocado que estaba al pensar que su proyecto conjugaba el sentir de todos los representantes del peronismo. Si algo se hizo evidente durante la discusión en la Cámara Alta fue la heterogeneidad de opiniones dentro del peronismo respecto al otorgamiento de derechos políticos a las mujeres.

Una vez leído el proyecto en el Senado, se abrió el debate y el primero en tomar la palabra fue Armando Antille. En su intervención, Antille solicitó postergar la discusión basándose en el hecho de que no había tenido suficiente tiempo como para formarse una opinión definitiva sobre el asunto. Varios senadores le solicitaron a Antille que revisara su posición, ya que consideraban que era mejor no postergar el debate de un proyecto tan importante. Sin embargo, Antille se mantuvo en su idea de que él no se sentía preparado. Ante la insistencia de otros senadores de iniciar el debate del proyecto, se le pidió a Antille que considerara la realización del debate en aquella jornada con el compromiso de que la votación se llevaría a cabo en una reunión futura. Al enfrentarse a esta circunstancia, Antille continuó con el uso de la palabra y comenzó a centrarse en su idea sobre la naturaleza femenina:

*“Yo no creo en absoluto que la mujer sea igual al hombre. No lo es, antropológica, ni biológicamente. No lo es por su constitución ósea, ni por su constitución psíquica. La mujer ha nacido para realizar una función: la función maternal, nobilísima, a la que el hombre está ajeno. La mujer, por esa función que la naturaleza le ha dado, no ha venido a participar como el hombre en una vida de carácter social general. Tiene una situación específica en el mundo y en el hogar. La mujer procrea, cuida su prole, vive entregada al hogar.”* (Armando Antille, DSCS, 21/08/1946, pág. 45).

Según Antille, la mujer nacía psíquicamente construida y estructurada para realizar una vida distinta y su idea era que no se podía equiparar a la mujer al hombre porque entre ambos existían diferencias de cerebro, de constitución psíquica y de sentimentalismo. Puntualmente, el senador consideraba que *“Es más pequeño el cerebro de la mujer y pesa menos”* (Armando Antille, DSCS, 21/08/1946, pág. 46).

La visión de Antille sobre la mujer fue discutida por Lorenzo Soler, quien utilizó su formación en medicina para legitimar sus ideas sobre la constitución femenina. Para Soler, la supuesta inferioridad de la mujer estaba propiciada por las imposiciones sociales más que por las biológicas. Esta idea lo llevaba a asegurar que entre varones y mujeres no existían desigualdades sino diferencias. Las diferencias, señalaba, eran de una condición muy distinta de la desigualdad, por lo que no era incompatible demandar igualdad aún en el reconocimiento de esas diferencias.

Antille se mostró espantado ante las consideraciones de igualdad física y psíquica esgrimidas por Soler y se apresuró a señalar que la mujer tenía funciones específicas: *“procrear, cuidar su prole y vivir entregada al hogar”* (Armando Antille, DSCS, 21/08/2946, pág. 45). La mujer pertenecía al mundo privado y no tenía necesidad de formar parte de los asuntos políticos. Además, Antille consideraba que no era necesario otorgarle el sufragio a las mujeres ya que, según su punto de vista, el derecho del sufragio no era un derecho individual sino representativo:

*“¿Por qué han votado los hombres hasta ahora? Porque el voto representaba el de la mujer y el de los hijos, y sigue representándolos todavía, y ha de seguir siendo así, no obstante esta ley, porque los menores no votan y sin embargo son habitantes de la República, y tendrían el derecho de ser considerados como los demás, de acuerdo con el precepto constitucional que se ha leído. Es que no es necesario que sean iguales para que tengan derecho al voto; el voto no es una expresión individual de voluntad, sino que es expresión colectiva de familia, de los componentes del grupo familiar. Por eso, el hombre ha podido votar, y ha sido excluida hasta ahora la mujer, porque la representaba el hombre”* (Armando Antille, DSCS, 21/08/1946, pág. 46).

Antille defendió la tesis del sufragio familiar, con ideas similares a las planteadas por Juan Félix Cafferata en los años treinta. Con esos argumentos intentó cerrar el debate sobre la posibilidad de que las mujeres votaran. De todos modos, se hizo evidente que la mayor preocupación de Antille no era que las mujeres expresaran sus preferencias en la urna:

*“En el artículo 1ro, que es la base fundamental de este proyecto, se equiparan los derechos políticos de la mujer a los del hombre, pero nuestra Constitución exige en su artículo 74 que el presidente de la República debe ser un ciudadano. Si la equiparación es absoluta, tendríamos la posibilidad de que una mujer fuera presidente de la República contra lo que dispone, en mi concepto, la Constitución.”* (Armando Antille, DSCS, 21/08/1946, pág.43).

Para Antille era innecesario que las mujeres votaran y peligroso que pudieran ser elegidas para regir los destinos del país. Antille fue el único de todos los senadores que se opuso a que las mujeres votaran y pudieran ser elegidas. Los otros senadores que intervinieron en el debate de sufragio femenino se mostraron a favor del proyecto de ley. Sin embargo, como veremos, esto no significó que todos compartieran las mismas ideas sobre la naturaleza femenina y sobre las capacidades cívicas de las mujeres.

Soler construyó un mundo de ideas parecido al del imaginario de los reformadores saenzpeñistas. Según él, lo centran en un ciudadano era la educación. Por lo tanto, desde su punto de vista:

*“Una mujer que es instruida, que sabe leer y escribir, para mí vale mucho más, pero veinte mil veces más que ese hombre, por corpulento que sea, que es un perfecto analfabeto. Y se produce en nuestra patria la incongruencia inadmisibles, solamente aceptable por la ceguera de los hombres que nos han precedido en los gobiernos, que mientras se deja votar un analfabeto, no puede votar una mujer culta y capacitada intelectualmente”.* (Lorenzo Soler, DSCD, 21/08/1946, pág. 47).

De esta manera, Soler planteaba que se le debía otorgar el sufragio a las mujeres porque ellas eran constitutivamente igual de capaces que los hombres. Esta idea es la que lo llevaba a plantear como un error el hecho de que a todos los hombres se les permitiera sufragar mientras que no se contemplaba que lo hicieran ni siquiera las mujeres más educadas.

Por otro lado, estaban aquellos senadores que consideraban que se le debía otorgar el sufragio a la mujer no por las similitudes que existían entre ellas y los hombres sino por las diferencias. El senador Pablo Ramella lo señalaba claramente: *“Si acordamos el voto a la mujer es casualmente para que use su voto en defensa de sus derechos de madre y de mujer.”* (Pablo Ramella, DSCS, 21/08/1946, pág. 32). Como ya hemos visto, la idea de

darle el voto a la mujer basándose en las diferencias sexuales no fue novedosa en el contexto parlamentario. Tanto los radicales como los socialistas habían justificado en las décadas previas sus proyectos de sufragio femenino a partir de esta concepción. En este sentido, Palermo ha planteado que el peronismo no transformó sustantivamente las concepciones tradicionales de la diferencia sexual ya que se basó en ideas maternalistas para otorgarle el sufragio a la mujer (Palermo, 2007)<sup>8</sup>.

Los trabajos sobre sufragio femenino en la Argentina han señalado como contradictorio el hecho de que utilizaran argumentos “conservadores”, es decir, centrados en la domesticidad, para otorgarle derechos políticos a las mujeres (Palermo, 2007; Valobra, 2010). Desde el feminismo se ha explicado esto como una paradoja, ya que se considera que en esta acción convive una visión individualista y radicalmente igualitaria de la mujer como fundamento de sus derechos y otra que los sustenta sobre las bases de la diferencia sexual (Scott, 2012; Valobra, 2010). Dora Barrancos explica que, en la literatura feminista, se le ha dado la denominación de “Dilema Wollstonecraft” a la paradójica circunstancia de que se le han otorgado derechos cívicos a las mujeres por considerarlas cercanas a la naturaleza, por reconocer su deber de nutrir y cuidar y por entronizarlas como el alma del hogar (Barrancos, 2012b, pág. 298). Lo cierto es que los legisladores peronistas estaban ajenos a entender sus ideas y sus acciones como una contradicción o una paradoja. Según ellos, era precisamente la celebración de la mujer en el hogar lo que hacía de ella un elector deseado. Y aún más: al igual que ocurriera con otros proyectos anteriores que propusieron el sufragio femenino, la mayoría de los senadores peronistas consideraba que las características tradicionales femeninas tendrían la capacidad de regenerar la política con su sola presencia. Los legisladores contraponían la cotidianeidad del hogar con las formas de sociabilidad masculina ligadas a los vicios, a los excesos y a la violencia. En este esquema, la definición de una femineidad que tenía su centro en la vida familiar –es decir, en el ámbito privado-, funcionaba como la base de la configuración de derechos que se proyectaban como redención de lo público. La mujer a la que los senadores peronistas le querían otorgar el sufragio no era una mujer/individuo abstracto, liberada del lugar social como ama de casa y madre para convertirse en una versión más del individuo abstracto de neto corte masculino. Por el contrario, es precisamente su condición social de madre y esposa, de jefa de hogar, lo que garantizaba su inclusión. El peronismo comenzó a replantear la visión liberal del ciudadano en la legislación electoral a través de la definición del feminismo maternalista, al legitimar la participación política de la mujer como una extensión de su papel maternal. De este modo, el discurso peronista cuestionó los requisitos de ciudadanía implícitos en el postulado del liberalismo reformista.

En evidente contraste con las formas y contenidos de la utopía pedagógica saenzpeñista que ponía en la escuela y en los partidos, dos instituciones públicas, el imperativo educativo en pos de formar al ciudadano ideal, los peronistas veían en la institución definitoria del mundo de lo privado, el hogar y la familia, el espacio para una redención ciudadana que ya no debía esperar a ninguna otra enseñanza. El sufragio femenino no se trató de la liberación de la mujer del ámbito de lo privado y su consagración en el espacio público. Lo que sucedió fue un cambio más profundo que excedió a las mujeres: se produjo la redefinición de la propia naturaleza de la política. La mujer electora no era un individuo igual al hombre, no al menos al hombre definido por la legislación saenzpeñista. Mediante la instauración del sufragio femenino se modificaron las premisas generales que definían a la figura del ciudadano. Se produjo la irrupción de lo orgánico social en el mundo de la representación política, toda vez que se consideró que el elemento a representar no era ya el individuo abstracto sino la familia y el hogar (Pitkin, 1985). En este proceso se abandonó la interpretación de la política sostenida en la concepción de individuos abstractos

---

<sup>8</sup> La idea de maternalismo, utilizada por los peronistas para defender la participación electoral de las mujeres, fue utilizada también para defender la idea de que el lugar natural y exclusivo de la mujer era el hogar (Nari, 2000, pág. 205). En el debate de 1932 los conservadores utilizaron el maternalismo para plantear que el lugar natural de la mujer era su hogar por lo que se le debía hacer una concesión del voto calificada o sin obligatoriedad –argumento muy similar al que, como veremos más adelante, sostuvieron representantes del Partido Demócrata Nacional durante el debate en la Cámara de Diputados en 1947. Por su parte, el peronismo utilizó el maternalismo para plantear que a la mujer se le debía otorgar el sufragio universal obligatorio, ya que ella se encargaría de llevar las virtudes de su casa a la política. En este sentido, se describía a la función maternal como propia de la mujer y habilitante a la vida pública en tanto proveía de valores moralmente buenos como remedio a un estado de insania del cuerpo (Valobra, 2010, pág. 29) Las características del rol materno (dedicación, atención al prójimo y vínculo afectivo) se trasladaban a la política y transformaban la acción femenina en una acción marcada por criterios éticos elevados.

necesariamente definidos a partir de la razón y un pacto constituyente. Se entendió desde aquel momento que lo que se debía producir era la proyección de lo social orgánico en una política que, en consecuencia, debía definirse en función de la naturaleza de esta organicidad social. La aprobación del sufragio femenino en 1947 fue, entonces, no ya una nueva reflexión sobre la naturaleza del individuo, sino una crítica directa a la idea decimonónica del individuo-elector como sustento de la ciudadanía. Por ello es que postulamos que no se ha tratado de una ampliación de la ciudadanía anterior sino de una redefinición de los términos de esta ciudadanía que a partir de aquel momento imaginó otros ciudadanos y otras polis.

De manera complementaria, el sufragio femenino reemplazó las características masculinas consideradas como virtudes del ciudadano por elementos atribuidos como propios de la naturaleza femenina. Mediante esta operación, la política de la razón fue reemplazada por la política de las emociones. En las décadas anteriores, se había extendido una caracterización de la mujer como superficial, oportunista, banal, ambiciosa, liberada y despreocupada. Incluso se aseguraba que *“debido a sus peculiaridades orgánicas, es más frágil, sufre ondas emociones, vive en cierto estado de inquietud que exige la protección del hombre”* (Francisco de Urriburu, DSCD, 17/08/32, pág. 47 en Palermo, 2007, pág. 20). De modo contrapuesto, la pasión y la emotividad femeninas –antes consideradas fuente de error y susceptibles de manipulación– comenzaron a ser juzgadas positivamente. Los legisladores peronistas suponían que como la mujer naturalmente iban a basarse más en sus afectos que en sus razones, su participación lograría fortalecer la conciencia cívica tanto en el ámbito familiar como en el conjunto de la sociedad. La sensibilidad e intuición femeninas dejaron de constituir una fuente de error –como se había argumentado en debates legislativos de las décadas anteriores–. Por el contrario, se comenzó a entender a estas características como una forma especial de conocimiento más valiosa que la fundada en la razón. Este reconocimiento al valor de la intuición femenina en la toma de decisiones quedó resumida en una consigna repetida en múltiples ocasiones por Eva Perón: “La mujer debe votar porque sabrá votar”.

Pese a las diferencias que pudieron tener los senadores peronistas, la mayoría de ellos redefinió argumentos previos en su defensa del valor de la intuición y del trabajo cotidiano a fin de cuestionar el ideal de ciudadano racional, culto y moderado y el rol pedagógico de los partidos políticos. Como ha planteado Palermo, los discursos reconocieron de forma unánime que si los sectores populares y especialmente las mujeres carecían de un conocimiento formal de la política que teóricamente sólo los hombres educados poseían, esto distaba de obstaculizar su participación ya que los saberes de la vida cotidiana y su natural intuición constituían requisitos suficientes y eficaces contra cualquier riesgo de manipulación (Palermo, 1998, pág. 173). En tanto que la virtud cívica no se derivaba de la educación formal, el voto quedaba despojado de su función pedagógica y desaparecía la brecha entre el modelo de buen ciudadano saenzpeñista y la mujer o el analfabeto. El peronismo, lejos de caracterizar la ciudadanía como los reformistas del ‘12, impregnó al modelo ciudadano de atributos positivos que le adjudicaban a la mujer del pueblo: la intuición, el apasionamiento y la determinación para defender el bienestar familiar. De ahí que el peronismo cuestionara tres de los pilares en los que se fundaba el liberalismo reformista: la educación para la democracia, el rol educador de la ley y la función pedagógica de los partidos políticos. A partir del pensamiento peronista, ser instruido ya no constituía un prerrequisito para ejercitar acertadamente las libertades públicas y políticas ni para convertirse en buen ciudadano.

De este modo, el ideal de ciudadano no sólo adquirió rasgos femeninos sino que también se nutrió de los atributos que el peronismo le otorgaba a su principal fuente de apoyo: la clase obrera. Las virtudes que el feminismo maternalista había asociado a la mujer, el peronismo se las atribuyó sólo a la mujer del pueblo. En los discursos radiales pronunciados por Eva Perón, las mujeres eran mencionadas por sus lugares de trabajo: *“la mujer de la fábrica, la oficina, la escuela y el campo argentina”*. Estas eran concretamente las mujeres del pueblo, las que se definían también por ser quienes se habían manifestado a favor de Perón el 17 de octubre de 1945<sup>9</sup>. Sólo la mujer del pueblo, aquella que había estado en la plaza, se asociaba en la retórica peronista con la mujer-madre capaz de extender su cuidado y desinterés a la comunidad y sólo ella luchaba por el bien común antes que por interés personal. Así, la exaltación de las virtudes maternas apareció como el correlato natural de la exaltación de

---

<sup>9</sup> El Ministro del Interior, Ángel Borlenghi, en su presentación en el Congreso aseguró que la mujer a la que se le estaban otorgando los derechos políticos era la mujer peronista: *“Ella ha participado en todos nuestros grandes actos: fue un factor preponderante el 17 de octubre; estuvo en la calle en todo el país con fervor, entusiasmo y fe. Dijo su palabra y puso una honda y extraordinaria emoción popular en ese día. Estuvo luego en toda la campaña electoral y sigue estándolo en todos los actos que interesan al país, en todos los actos que tienen necesidad de opinión pública.”* (Ángel Borlenghi, DSCD, 9/09/1947).

las virtudes de los trabajadores y desposeídos<sup>10</sup>. Lo que hizo el peronismo fue, mediante el otorgamiento de derechos electorales a las mujeres, invertir la jerarquía de las inteligencias al desplazar al individuo racional como ideal ciudadano y reemplazarlo por la figura de la mujer del pueblo<sup>11</sup>.

Una vez que quedó consagrada la imagen de la mujer trabajadora como el sujeto a quien se le estaba otorgando el sufragio, los senadores decidieron cerrar el debate y votar el proyecto. La única objeción la señaló Antille, a quien se le había prometido que se debatiría el proyecto en aquella jornada pero que se dejaría su sanción para una próxima reunión. Cuando Antille expresó que aún no se sentía preparado para pronunciarse sobre el asunto, sus compañeros de bancada le respondieron que ya había escuchado suficiente información como para hacer una votación responsable. Así fue que se cerró el debate y el proyecto de Soler recibió el voto de la mayoría de los senadores.

Debido a la conformación exclusivamente oficialista del Senado, la oposición sólo tuvo la posibilidad de expresarse en aquel momento sobre el proyecto de ley y su debate en los medios de comunicación y a través de comunicados partidarios. Las caracterizaciones opositoras coincidieron sobre dos puntos. En primer lugar, denunciaron la contradicción de un gobierno que, por un lado, bregaba por ampliar los derechos de la mujer y, por el otro, incurría en prácticas que lesionaban el sistema político. En segundo lugar, aseguraban que era necesario preparar a la mujer para que estuviera a la altura de sus obligaciones. Para cumplir con este propósito, consideraba que era imprescindible realizar “*una activa campaña de educación cívica para las ciudadanas menos preparadas*” (*La Nación*, 23/08/1946). La oposición temía la manipulación política que el gobierno podía ejercer sobre las mujeres, por lo que insistió en la obligación de la formación cívica para ellas. Desde su punto de vista, este era el modo en el que se evitaría que la participación electoral femenina tuviera como fin último “*engrosar y reforzar el canal electoral para una dama con aspiraciones a candidata*” (*La Vanguardia*, 11/03/1947).

Luego de la media sanción del proyecto y de su derivación a la Cámara de Diputados, el silencio envolvió el tema hasta que, iniciado 1947, apareció en la escena política el intento del peronismo de apropiarse del significado del voto femenino a través del rol protagónico que asumió Evita. Para aquel momento, la aprobación del proyecto en Senadores no había garantizado la sanción de la ley y, de no tratarse, prescribiría para fines de septiembre en virtud de la ley Olmedo<sup>12</sup>. El viaje de Eva Perón a Europa fue causal de que el oficialismo dilatará el tratamiento a la espera de que la Primera Dama retornara y acompañara el proceso de debate y eventual sanción de la ley. Una vez que Evita regresó al país, encabezó la movilización sufragista e inició su conocida serie de discursos radiofónicos a favor del sufragio femenino.

El 3 de septiembre, el diario *Clarín* publicó en su sección “*¿Qué dice la calle?*” la información de que un diputado peronista de la Capital Federal propondría ese mismo día que la Cámara de Diputados se constituyera en comisión para debatir el proyecto de sufragio femenino. El matutino también adelantaba que los radicales no estarían de acuerdo en tratar el asunto sobre tablas (*Clarín*, 3/09/1947). Eso fue exactamente lo que sucedió.

Eduardo Colom realizó la moción para que se debatiera en la sesión de aquel día el proyecto de ley de sufragio femenino. La oposición se negó a tratar el tema en ese momento ya que consideraban que hacerlo sobre

---

<sup>10</sup> En contraposición a la figura de la mujer trabajadora -que representaba la lucha noble y enaltecedora en bien de la comunidad- se presentaba a la mujer de la oligarquía, a quien se la acusaba de estar interesada únicamente en el éxito y en el poder personal. Las mujeres del pueblo representaban las virtudes de la verdadera femineidad mientras que las debilidades y los vicios femeninos eran atribuidos de forma exclusiva a las mujeres de la oligarquía (Bianchi y Sanchis, 1988). Esta distinción se mostró claramente en la sesión de la Cámara de Diputados, cuando los representantes peronistas se refirieron a las feministas sufragistas para vilipendiarlas por su clase social y por su lucha fatua. Los diputados oficialistas jerarquizaron a las descamisadas como únicas representantes de las mujeres. De este modo, la oposición pueblo/oligarquía típica de la retórica populista fue trasladada al mundo de las mujeres.

<sup>11</sup> El peronismo construyó a la mujer trabajadora como ideal ciudadano no sólo en los debates llevados adelante en el Congreso sino también mediante la difusión de este modelo en los medios gráficos nacionales. También colaboraron en la construcción de esta nueva imagen de ciudadanía los discursos radiales de Eva Perón en el marco de su campaña a favor del sufragio femenino

<sup>12</sup> La ley Olmedo, denominada así por el diputado J. M. Olmedo que la proyectó en 1890, establecía el tiempo de caducidad de un proyecto con media sanción.

tablas era consagrar como inútil todo el trabajo hecho hasta el momento en las diferentes comisiones. Los radicales dedicaron sus exposiciones a afirmar la posición histórica del partido respecto al derecho del sufragio para las mujeres. Lo que les interesaba era que no se interpretara su negativa coyuntural a tratar el tema como el rechazo a concederle la ciudadanía política a las mujeres. Sin embargo, el oficialismo utilizó la negativa de los opositores para acusarlos de estar en contra de sufragio femenino. La negativa radical de apoyar la moción de Colom permitió al peronismo montar la escena de un combate que todavía estaba por librarse y mostrar la insensibilidad de la oposición frente al clamor de las masas. De hecho, la moción de Colom del 3 de septiembre parece haber tenido exclusivamente el objetivo de posicionar a los radicales, a los laboristas y a los conservadores como opositores de la ley. Lo cierto es que aquel día el peronismo no logró reunir los dos tercios necesarios para tratar la ley sobre tablas, lo que ayuda a abonar la hipótesis de que el oficialismo no buscaba sancionar la ley esa jornada sino posicionar a la oposición como contraria al sufragio femenino. De hecho, al día siguiente, el diario *Democracia* publicó como título central “*La minoría impidió ayer que se tratara el voto femenino*” y agregó como subtítulo “*La oposición traicionó a la mujer*” (*Democracia*, 4/09/1947).

De “Quiera el pueblo votar” a “La mujer debe votar porque sabrá votar”

El debate del proyecto de sufragio femenino en la Cámara de Diputados se realizó el 9 de septiembre. Para la preparación de la sesión, la Comisión de Asuntos Constitucionales adjuntó un despacho de mayoría firmado por los peronistas Manuel Graña Etcheverry, Joaquín Días de Vivar, John William Cooke y Oscar Abrieu. También adjuntó dos despachos con disidencias parciales: uno firmado por Alejandro García Quiroga del Partido Demócrata Nacional y otro auspiciado por los radicales Ángel Baulina, Emilio Ravignani y Mario Mosset Iturraspe. Además fueron presentados el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores y varios despachos en minoría, presentados por Reynaldo Pastor, por Hortensio Quijano y Alberto Reales, por Ernesto Sanmartino, por Eduardo Colom, por Justo Díaz Colodrero, por Miguel Petruzzi y por Lorenzo Soler.

En aquella sesión todos los representantes se mostraron dispuestos a apoyar la sanción del sufragio femenino. Sin embargo, las diferencias planteadas en los proyectos se trasladaron al recinto. Mientras algunos proyectos sostuvieron el sufragio femenino universal obligatorio, otros apoyaron una incorporación gradual de las mujeres a la vida electoral<sup>13</sup>. También aparecieron diferencias entre aquellos que coincidieron en proponer la obligatoriedad del voto. Por más de que se creyera que la mujer debía votar, existieron criterios divergentes sobre la naturaleza femenina y sobre las razones por las cuales las mujeres debían tener la capacidad de elegir representantes y de ser elegidas para representar.

El debate en la Cámara Alta nos permitió entender que la mayoría de los senadores peronistas consideraba que la incorporación de las mujeres beneficiaría a la política toda vez que ellas la dotaría de intuición, sentimiento y emoción. Como vimos, la idea que tenía el peronismo sobre cómo debía ser la política, lo llevaba a romper con los postulados saenzpeñistas sobre la importancia de la educación formal y de los partidos políticos en la formación de los ciudadanos. La sesión en la que se discutió el sufragio femenino en la Cámara de Diputados nos permite observar que esta idea de la política no era sostenida por todos los partidos. Los representantes del Partido Demócrata Nacional compartieron con el peronismo una posición crítica respecto al modelo de 1912. Sin embargo, como veremos a continuación, pese a que ambos rechazaban los ideales saenzpeñistas, no se oponían exactamente a las mismas ideas ni con los mismos argumentos. Esto explica que el oficialismo se inclinara por el sufragio femenino obligatorio mientras que los conservadores prefirieron una incorporación gradual de las mujeres. Por su parte, los radicales que sí creían que el sufragio femenino debía ser obligatorio, no coincidían con la idea del oficialismo de una ciudadanía diferente a aquella a la consagrada por el saenzpeñismo. De este modo, cuando

---

<sup>13</sup> Los proyectos de Miguez Petruzzi Justo Díaz Colodrero y Reynaldo Pastor propusieron el voto voluntario. Petruzzi proyectó además un voto calificado, otorgándole la posibilidad de participar en las elecciones solamente a las mujeres que tuvieran educación primaria completa. Por su parte, Alejandro García Quiroga propuso inscripción y voto facultativo.

Eduardo Colom señaló *“Por primera vez, quizá, estamos de acuerdo en este Parlamento opositores y oficialistas”* (Eduardo Colom, DSCD, 9/09/1947, pág. 239), idea que luego quedó instalada en el imaginario general, sólo pudo referirse a que todos estaban de acuerdo en que la mujer votara, sin importar las diferencias en cómo concebía cada uno a la mujer y cómo creía cada uno que se debía relacionar la mujer con el mundo político.

Los diputados del Partido Demócrata Nacional creían en los beneficios de una reforma gradual por tres razones. Por un lado, a la vista de las prácticas electorales posteriores a 1912, ellos desconfiaban de la función pedagógica del voto universal y obligatorio, fundamento de la ley Sáenz Peña. No se trataba de que la mujer tuviera más o menos capacidades que el hombre. Los conservadores aún sostenían que el sufragio universal era un problema en sí mismo, sin importar si era sufragio universal masculino o sufragio universal masculino y femenino. Varias décadas habían demostrado, según ellos, que no toda la población sabía votar y que el ejercicio de la práctica electoral no solucionaba este problema. Otro elemento que los condujo al planteo de gradualidad fue la idea de que el lugar natural de la mujer era el hogar, alejada de los acontecimientos políticos. Por último, pero no menos importante, el Partido Demócrata Nacional expresó su temor por la posibilidad de que el voto femenino fuera una estrategia política del oficialismo que tuviera como consecuencia el alterar de manera sustantiva el equilibrio electoral

A partir de este diagnóstico, la propuesta de los conservadores era extender el sufragio por etapas y que esta extensión estuviera antecedida por una educación cívica vigorosa. Aquí se muestran las principales diferencias con los peronistas. Los conservadores no creían que las emociones y la irracionalidad femenina fueran a mejorar el mundo político. Así se puede observar que el maternalismo ha sido funcional tanto para aquellos que decían que las mujeres no debían participar en política porque su lugar natural era el hogar como para quienes aseguraban que la mujer debía participar en política porque le aportaría a la esfera pública todas las virtudes que ella tiene en tanto madre y responsable del hogar. De este modo, la misma ideología tradicional de la domesticidad que había llevado al peronismo a plantear el sufragio femenino obligatorio constituía la base del pensamiento de Reynaldo Pastor y lo llevaba a creer que lo conveniente era una legislación diferenciada para la mujer. Según Pastor, las características de la naturaleza femenina exigían limitar la participación de la mujer en la política antes que favorecer su incorporación. La idea era que la mujer no podía convertirse en un sujeto capaz de un voto independiente, fruto del cálculo meditado de sus intereses, puesto que éstos eran atributos exclusivos del votante varón. Por sus peculiaridades físicas y mentales, tampoco podía participar de prácticas políticas que la llevarían a perder la femineidad, como la participación en los comités y en los disturbios de los comicios electorales. Otro elemento que preocupaba a Pastor era el de las jerarquías dentro de la vida familiar. Según el diputado de San Luis, la acción de Estado, mediante la legislación del voto obligatorio, representaba una injerencia del Estado sobre los derechos privados masculinos y alteraría la división sexual del trabajo y el orden familiar. Las intervenciones de Pastor tuvieron el propósito de señalar que el sufragio femenino fomentaría la disolución de la familia, disminuiría el poder marital y, en última instancia, propiciaría la disminución de los matrimonios. Por lo tanto, Pastor planteaba que el Estado lo que debía hacer era reconocerle el derecho a aquellas mujeres interesadas pero sólo a ellas. Según Pastor, el Estado debía garantizar ante todo el derecho privado de los hombres y, en consecuencia, debía sancionar el voto optativo para la mujer para mantener el orden en el hogar. El razonamiento de Pastor se apoyaba en la noción liberal de supremacía de los derechos privados y en el carácter inviolable de la esfera doméstica. Lo principal para él era preservar la armonía en el mundo privado. Para Pastor, la libertad estaba en que la mujer pudiera elegir si votar o no, por lo que concebía el voto facultativo como un derecho subjetivo que se lesionaba al instaurar la obligatoriedad:

*“Nuestro anhelo es de que en nuestro país se sancione una ley dándole a la mujer lo que ella quiere, reconociendo la legitimidad de sus anhelos y de sus aspiraciones, pero no imponiéndole obligaciones y principios que puedan quebrar en parte esos anhelos y esas aspiraciones tan legítimos.”* (Reynaldo Pastor, DSCD, 9/09/1947, pág. 222).

Mientras que el peronismo consideraba que con la ley de sufragio femenino se estaba beneficiando a cuatro millones de mujeres que anhelaban ansiosamente intervenir en la elección de sus mandatarios (Eduardo Colom, DSCD, 9/09/1947, pág. 239), Pastor consideraba que las mujeres argentinas se dividían en tres categorías:

*“Están las mujeres que desean vehementemente el ejercicio del derecho del voto, que sienten la pasión del combate político, que siguen permanentemente todos los movimientos de nuestros partidos, todas sus manifestaciones, que analizan su acción y que abren opinión sobre las virtudes o sobre las fallas de la acción que realizan esos partidos, que son los del hombre argentino. Es decir, hay mujeres que quieren conquistar lo más inmediatamente posible el derecho de actuar activamente en política, el de inscribirse en los padrones cívicos, el derecho de votar en los comicios, el de elegir y ser elegidas. No son las más.*

*Están las mujeres que repudian en lo íntimo de su ser toda actividad política, que creen y tienen conciencia de que ese género de actividad les va a traer una preocupación perturbadora para su vida diaria y para su tranquilidad, y algunas hasta vislumbran peligros graves para la unidad de la familia y para la paz del hogar. Esas son las mujeres –y son muchas– que no reclaman el derecho de ejercicio del voto, que no quieren ejercer ese derecho y que desean que si se sanciona una ley para satisfacer las aspiraciones muy legítimas de las que quieren el derecho de voto, no se la sancione con carácter obligatorio, es decir, obligándolas a ejercer un derecho que no reclaman y que no quieren.*

*Y está también un sector ponderable de mujeres argentinas que son absolutamente indiferentes a una u otra situación. Yo diría que constituyen el material plástico para el futuro, que son las mujeres que constituyen la masa susceptible de una evolución futura. En ese sentido a ellas también les puede satisfacer una ley que no haga obligatorio el ejercicio del derecho de voto, pero sí que en el momento que evolucionen o dejen de pensar eso les permita incorporarse a una u otra de las corrientes que he señalado.” (Reynaldo Pastor, DSCD, 9/09/1947, pág. 223).*

El diputado Miguel Petruzzi también propuso el voto gradual. Pero, a diferencia de Pastor, él consideraba que era mejor otorgarle este derecho solamente a aquellas mujeres que cumplieran con cierto grado de educación formal. Petruzzi planteaba que la ley de sufragio femenino podía servir para solucionar alguno de los problemas generados por la universalidad de la ley Sáenz Peña (Miguel Petruzzi, DSCD, 9/09/1947, pág. 245).

Es preciso entender, como señalamos previamente, que si bien quienes impulsaban el sufragio restringido compartían con los peronistas una visión negativa de la ley de 1912, lo cierto es que las críticas que cada uno de ellos le hacía eran muy diferentes. Los opositores que proponían un sufragio gradual no cuestionaban la naturaleza individual ni racional del ciudadano consagrado por la ley Sáenz Peña. Al contrario, lo que ellos condenaban era el optimismo que habían demostrado los saenzpeñistas al considerar que todos podían votar y que, aquellos que aún no estaban preparados para hacerlo, pronto lo estarían gracias a la educación formal y la labor pedagógica de los partidos políticos.

Quienes no cuestionaron ni el ideal ciudadano ni la confianza en la educación y en el rol pedagógico de los partidos políticos propuestos por la ley electoral de 1912 fueron los radicales. El radicalismo enarbó el ideal ciudadano saenzpeñista en respuesta a la mujer trabajadora propuesta por el oficialismo. Silvana Palermo ha mostrado que en los proyectos de sufragio femenino de las décadas previas, el radicalismo había postulado un ideal ciudadano que tenía diferencias con el individuo racional abstracto planteado por los reformistas de 1912 (Palermo, 1998). Sin embargo, en 1947 y frente a los cambios que el peronismo planeaba introducir en el modelo de ciudadanía, los radicales prefirieron recuperar acriticamente el ideal saenzpeñista.

Los radicales se detuvieron en una premisa de fuerte raíz republicana: recordar que el sufragio no era sólo un derecho sino también una obligación<sup>14</sup>. Esto los llevó a plantear la necesidad de una participación política responsable. Los peronistas aseguraban que las mujeres sabrían cómo votar porque ellas supieron qué hacer el 17 de octubre cuando acompañaron a Perón a la plaza y el 24 de febrero cuando aconsejaron a sus maridos y hermanos para que votaran a Perón. En una postura opuesta, los radicales consideraban que era imprescindible educar a la mujer para que ejerciera con responsabilidad su derecho:

---

<sup>14</sup> Incluso, uno de los proyectos presentados por el radicalismo, el de Ángel Baulina, proponía el enrolamiento de las mujeres con el objetivo de equiparar las obligaciones de los hombres y de las mujeres. Al considerar al sufragio como derecho y como obligación, Baulina planteaba: *“Entendemos que el derecho al voto es la expresión típica de los pueblos soberanos, en que cada uno de los ciudadanos que integran la democracia tiene el deber de orientar con su voto los destinos del pueblo y el concurrir a la formación de los poderes públicos”* (Ángel Baulina, DSCD, 9/09/1947, pág. 219).

*“Creemos que la mujer debe capacitarse para asumir la ciudadanía y para ejercitarla en el estudio, en las disciplinas cívicas, en la profundización de los problemas vinculados a sus necesidades y a su situación en la sociedad en que actúa.”* (Ernesto Sammartino, DSCD, 9/9//1947, pág. 241).

Esta posición hizo que el radicalismo le dedicara una parte importante de su tiempo en el debate al tema de la educación formal. Los diputados radicales consideraron que el avance del catolicismo en la enseñanza oficial obstaculizaba el desarrollo de una educación crítica de las mujeres, por lo que les impediría ejercer consciente y libremente el sufragio. Por lo tanto, el radicalismo postuló como necesaria una fuerte discusión sobre la orientación de la política educativa. En esta línea, adoptó la defensa de la educación laica y planteó la necesidad de la coeducación de los sexos. Los radicales creían que la educación cívica le permitiría a las mujeres convertirse en un sujeto político autónomo al liberarlas de las influencias *“del marido, del cura, del demagogo o inclusive de aquella que engaña a las mujeres del pueblo, crédulas e ingenuas, predicando un ideario de redención social que no siente ni practica.”* (Antonio Sobral, DSCD, 9/09/1947, pág. 216). Y consideraban que era la educación laica la que le aseguraría una verdadera emancipación individual. Eran también defensores de la coeducación de los sexos ya que no creían en una formación diferente para los hombres y para las mujeres.

*“Al poner a la mujer en condiciones de votar, hay que ponerla también en condiciones de educarse para ejercer el voto como corresponde, y sobre todo al hombre, para verla votar y actuar en un plano de igualdad y de libertad. La escuela unisexual, que es uno de los principios básicos para lograr esta finalidad, está conspirando contra ello.”* (Antonio Sobral, DSCD, 2/06/1948, pág. 587).

Los diputados del partido radical consideraban que era imprescindible que las mujeres, como futuras sufragantes y eventuales candidatas, se dedicaran con afán al estudio y conocimiento de los asuntos públicos. Los radicales insistieron en la formación de mujeres con una conciencia libre oponiendo esta idea a la retórica oficial y al liderazgo de Eva Perón:

*“La mujer debe dar ejemplo de austeridad en el ejercicio de sus derechos cívicos. No podrá hacer vida lujosa, vida de ostentación deslumbrante de pieles y de joyas y de enriquecimiento ilegítimo, para engañar después a las mujeres del pueblo, crédulas e ingenuas, predicando un ideario de redención social que no siente ni practica.”* (Ernesto Sammartino, DSCD, 9/09/1947, pág. 242).

El radicalismo, a diferencia del peronismo que se identificó claramente con la historia de la mujer trabajadora, representó a las mujeres argentinas apelando a la más amplia diversidad social e ideológica de asociaciones y personajes, desde las protagonistas en las guerras de independencia, las organizadoras de las sociedades de beneficencia, la variada gama de feministas de principio de siglo y la “obrero anónima”. Esta representación de la mujer argentina, cuyas cualidades destacables eran tanto su capacidad intelectual como su trabajo silencioso, apuntó a cuestionar el liderazgo político de Evita entre las nuevas votantes y la identificación entre mujer del pueblo y mujer argentina propuesta por el peronismo.

Los radicales impugnaron la imagen oficialista de la mujer del pueblo netamente positiva, como exclusiva poseedora de las virtudes y los valores verdaderos. Por el contrario, consideraron que la educación era necesaria para evitar la manipulación demagógica y la utilización personalista. En este sentido, plantearon que si bien es virtuoso que la mujer vote, hay que recordar que el sufragio femenino ha ayudado en algunos países al surgimiento y la consolidación de regímenes autoritarios:

*“Las mujeres fueron elementos sumisos para los sueños de conquista de sus gobernantes. Procuremos que no se repita eso. Ello ha de ser obra de la cultura política y su alcance nos incumbe en primer término a los hombres que hace años venimos entregando nuestra actividad política al servicio del país.”* (Oscar López Serrot, DSCD, 9/9/1947, pág. 237).

Los radicales estimaban imprescindible que el sufragio femenino se enmarcara dentro de una serie de reformas para que su sanción pudiera entenderse como una mejora de la democracia.

*“La sanción que la Cámara ha de dar a este proyecto de trascendental importancia, tiene que ser seguida por una serie de medidas legislativas, que logren un mejor ordenamiento y eficiencia en la formación de nuestros poderes públicos. Y es así como reclamamos, y esperamos que el Parlamento no lo pasará por alto, la sanción del estatuto de los partidos políticos, la sanción de la ley de incompatibilidades, la modificación del Código Penal en el sentido de la sanción enérgica de los delitos electorales.”* (Ángel Baulino, DSCD, 9/09/1947, pág. 221).

También dejaron planteada la necesidad de que participen en la formación del gobierno los habitantes de los territorios nacionales en pos del perfeccionamiento de las prácticas democráticas (Oscar López Serrot, DSCD, 9/09/1947, pág. 238).

La preocupación de los radicales por el futuro de la democracia en la Argentina estuvo presente durante todo el debate. Mientras que el peronismo planteó que el hecho de que votaran más ciudadanos era sinónimo de que hubiera más democracia, los radicales consideraron que era necesario contar con ciertos reaseguros para que esta ecuación fuera realmente así. Por un lado, se refirieron a las otras modificaciones que tenían que acompañar el sufragio femenino. Por otro lado, mostraron una fuerte preocupación por el respeto del calendario electoral. El proyecto que impulsó el radicalismo en minoría explicitaba que el régimen creado por la ley en discusión no modificaría de modo alguno los plazos establecidos para la renovación parlamentaria. Esta preocupación apareció en el debate en la Cámara de Diputados cuando Ángel Baulina le pidió al Ministro del Interior que asegurara que la sanción de la ley de sufragio femenino no afectaría la renovación ordinaria de legisladores. Los radicales calculaban que el proceso de empadronamiento de las mujeres podía ser lento y quisieron asegurarse que la renovación legislativa programada para 1948 se haría siguiendo el calendario establecido, sin importar si las mujeres llegarían o no a votar en aquella elección.

*“Si la ley que nosotros sancionamos declara desde ya que existe el derecho de voto a la mujer, nos encontraríamos, cuando haya de hacerse la convocatoria para la renovación parcial de esta Cámara, en marzo del año próximo, que la mitad del electorado, que la ley inviste en esta función, no estará empadronado y no podría intervenir en esa elección, y podría, con mucha lógica, argumentarse que la elección esté viciada de nulidad, precisamente porque no ha intervenido la mujer.”* (Ángel Baulina, DSCD, 9/09/1947, pág. 220).

Esta preocupación fue acompañada por otros sectores de la oposición, tal como se puede ver a partir de la siguiente intervención de Pastor:

*“Que en ningún caso esta ley pueda servir para invocar la necesidad de diferir o de prorrogar los comicios de renovación de legisladores nacionales.”* (Reynaldo Pastor, DSCD, 9/09/1947, pág. 228).

La respuesta del oficialismo consistió en asegurarle en el recinto a los sectores de la oposición que de ninguna manera se postergarían las elecciones de renovación parlamentaria. Sin embargo, los peronistas no estuvieron de acuerdo en incorporar un artículo a la ley en tratamiento que garantizara esto. Su desacuerdo en admitir este agregado no tuvo que ver con que se opusieran a esta propuesta de los radicales. Lo cierto es que

cualquier modificación obligaría a que el proyecto tuviera que ser girado a la Cámara de Senadores para su revisión y posterior aprobación, lo que significaba que si había algún cambio, la ley de sufragio femenino no podría sancionarse ese mismo día.

La voluntad del peronismo de sancionar el proyecto esa jornada fue tan grande que luego de que transcurriera casi toda la sesión en la Cámara de Diputados discutiendo el proyecto de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Eduardo Colom planteó que era necesario que la mayoría retirase su despacho y lo substituyera por el proyecto girado en revisión por el Senado.

*“¿Por qué vamos a defraudar a esos millares de mujeres que a las seis de la tarde de hoy han abandonado las fábricas, talleres y sus casas para agolparse en la puerta de este Congreso a pedirnos que hoy sancionemos la ley? Entiendo que si admitimos la modificación de una coma al despacho del Senado, esta ley no será ley y habremos defraudado nuevamente a más de cuatro millones de mujeres (...) Ansío que la ley salga hoy, que la sancionemos hoy, aún con errores de detalles o de forma que en un futuro próximo podrán ser salvados con otra ley. (...) Por ello, voy a pedir a la mayoría de la comisión que retire su despacho y que haga suya la sanción del Senado para que hoy quede sancionada esta ley y mañana pueda el Poder Ejecutivo promulgarla”* (Eduardo Colom, DSCD, 9/09/1947, pág. 239).

El informante de la mayoría, Manuel Graña Etcheverry decidió que por las razones expuestas por Colom, la mayoría retirara su despacho y lo substituyera por el proyecto del Senado. Las respuestas de la oposición fueron contundentes:

*“¡Pero eso no es una cosa seria! ¿Cómo va a reemplazar un despacho por otro, con la agravante de que ese despacho nuevo no ha sido discutido en la Cámara? Si se quería substituir el despacho de la mayoría por el venidero en revisión del Senado, debió decirse al principio, para discutir entonces ese despacho pues, hemos estado hablando sobre un despacho que ahora es retirado.”* (Ricardo Balbín, DSCD, 9/09/1947, pág. 249).

La oposición consideró como un atropello a las formas legislativas que se votara un proyecto diferente al que se había discutido.

*“La Cámara resolvió pasar la sanción del Senado a la Comisión de Asuntos Constitucionales, para que ésta formulara despacho. La comisión ha producido dos despachos, uno de la mayoría y otro de la minoría, que son el fruto de las deliberaciones y resoluciones de la comisión. Después de la discusión del despacho traído por la mayoría de la comisión, el señor diputado comunica a la Cámara que la comisión en mayoría ha resuelto retirar el despacho. La mayoría de la comisión no puede comunicar a la Cámara que ha resuelto retirar el despacho, sino que debe pedir autorización para retirarlo. Si la Cámara no autoriza el retiro, debe entrar inmediatamente a considerar el despacho de la minoría de la comisión, y si éste es rechazado, la Cámara no tiene despacho de comisión para considerar. La mayoría de la comisión no puede proponer que se considere como despacho de la comisión un dictamen que no ha sido elaborado en su seno. (...) La comisión ha considerado el despacho venido en revisión del Senado, y ha resuelto no aprobarlo, formulando otro distinto. Entonces, ¿Cómo el miembro informante de la mayoría de la comisión puede decir ahora que la comisión resuelve solicitar a la Cámara que adopte, para considerarlo, un despacho que la propia comisión no ha aprobado?”* (Reynaldo Pastor, DSCD, 9/09/1947, pág. 249).

Como se podrá ver al analizar otras reformas, esta no fue la única ocasión en la que el peronismo cometió errores de formas en lo referente a las indicaciones reglamentarias sobre el funcionamiento del parlamento. Detrás de este modo de proceder había una lógica que se puede entender a partir de la intervención de Eduardo Colom:

“Tenemos número (...) y sacaremos la ley, quieran o no”. (Eduardo Colom, DSCD, 9/07/1947, pág. 250).

Dentro del imaginario peronista, el Congreso no era un lugar de discusión e intercambio de ideas sino que su rol era el de sancionar las normativas señaladas por el Poder Ejecutivo. Por ello, no había lugar para el debate:

“Sé que hay anotados más de cincuenta oradores, entre ellos el que habla; y hago, por mi parte, gustoso, el sacrificio de no hacer uso de la palabra, en homenaje a los miles de mujeres que están aguardando ansiosas la sanción de esta ley. Por este motivo, señor presidente, y no ocultándome lo antipático de la moción que voy a hacer, antipatía que afronto, encantado, en homenaje a la mujer argentina, pido que se cierre el debate votando nominalmente esta moción.” (Rodolfo Decker, DSCD, 9/09/1947, pág. 248).

Los diputados del peronismo impulsaron el cierre del debate con mucha fuerza. Emilio Ravignani comenzó a pedir la palabra y no logró que se la dieran. Lo mismo le sucedió a Cipriano Reyes. Los peronistas comenzaron a pedir mociones de orden para cerrar el debate y votar nominalmente. Y la oposición aprovechó la oportunidad para señalar una situación que a sus ojos resultaba paradójica: se le otorgaba el sufragio a las mujeres al mismo tiempo que se le negaban derechos políticos a los hombres.

“¡Y después quieren que voten las mujeres!” (Emilio Ravignani, DSCD, 9/09/1947, pág. 248).

“¡No dejan hablar a los hombres y quieren que voten las mujeres!” (Edmundo Zara, DSCD, 9/09/1947, pág. 248).

“Las mujeres (van) a aprender cómo se cierra el debate.” (Ricardo Balbín, DSCD, 9/09/1947, pág. 248).

Pese a la protesta de la oposición, el peronismo cerró el debate y llamó a votar. La ley de sufragio femenino fue apoyada en general por todos los diputados presentes y la oposición señaló sus disidencias en el tratamiento de los artículos en particular. Los radicales propusieron enmiendas con el objetivo de demostrar que la ley que se estaba sancionando tenía algunos problemas (en cuanto al empadronamiento, a las multas electorales y a los derechos políticos de las extranjeras). La respuesta de los peronistas fue que la oposición estaba perdiendo el tiempo poniéndole obstáculos a un proyecto que saldría por imperativo de la mayoría.

“Ya hemos dicho que la única forma que tengamos esta ley es votar sin modificación, ni de una sola coma, el proyecto del Senado. Por consecuencia, teniendo quórum propio, afirmo que pierde tiempo la oposición al poner obstáculos legalistas a este proyecto. La ley saldrá por imperativo de la mayoría y por imperativo de la revolución que está en marcha.” (Eduardo Colom, DSCD, 9/09/1947, pág. 256).

Colom incluso aseguró que cualquier inconveniente que se generara con la implementación del sufragio femenino podría ser tratada por el Congreso en el futuro<sup>15</sup>. Tanto la presencia de Eva Perón en el recinto como la de

---

<sup>15</sup> Esto fue lo que ocurrió. El 2 de junio de 1948 se produjo la primera modificación a la ley de Sufragio Femenino. Un proyecto elaborado por Eduardo Colom propuso una modificatoria en los padrones públicos, al ordenar que en los padrones electorales femeninos de consulta pública no se incluyera la fecha de nacimiento de las electoras. Al presentar su proyecto, Colom le recordó a los legisladores que al discutir el sufragio femenino, él había declarado que las omisiones que en el mismo se encontraran serían

las mujeres que esperaban la sanción en la plaza del Congreso fueron utilizadas por el peronismo para reforzar la idea de que la ley debía sancionarse ese día. Este argumento enojó aún más a los diputados de la oposición y funcionó como un chispero de los ánimos ya caldeados. Su consecuencia fue que el debate de la ley de Sufragio Femenino en la Cámara de Diputados terminara en medio de gritos e insultos entre los representantes de las diferentes fuerzas políticas.

## Conclusión

Hemos desarrollado a lo largo de este trabajo la idea de que la ley de sufragio femenino debe ser analizada en el marco de una resignificación completa de la noción de “política” y de “ciudadanía”. La hipótesis aquí sostenida es que al analizar la concepción utilizada para incorporar a las mujeres al mundo electoral no se mantiene el mismo modelo de ciudadanía utilizado por aquellos que pensaron la ley Sáenz Peña. Por este motivo, el sufragio femenino no puede ser entendido como una mera ampliación de la ciudadanía. Ciertamente se incorporó al ejercicio ciudadano una cantidad de personas antes excluidas pero lo que importa resaltar es que su incorporación no fue la culminación de la idea de ciudadanía consagrada en 1912 sino que respondió a una concepción diferente, incluso en radical oposición a aquella de principios de siglo. En este sentido, el voto a las mujeres se instaló de lleno en las exploraciones de nuevas formas de la política que se abrieron camino a partir de la crisis civilizatoria de occidente y que se definieron para el caso argentino en muchos sentidos en abierta oposición a las formas consagradas por la ley Sáenz Peña.

Los debates en las Cámaras de Senadores y de Diputados han sido utilizados para comprender las ideas que los representantes del peronismo y de los partidos opositores tenían sobre la ciudadanía, sobre las mujeres y sobre la relación que las mujeres debían tener con el mundo político.

La discusión en el Senado sólo nos permitió observar las opiniones de los peronistas, ya que no había otros partidos representados en la Cámara Alta. En el debate se demostró que, en 1946, el partido peronista no tuvo una visión única sobre el tema.

Por un lado, estuvo la posición de Lorenzo Soler. Soler consideraba al hombre y a la mujer iguales y, por lo tanto, propició la igualdad de derechos políticos para ambos. Por otro lado, algunos senadores plantearon que el hombre y la mujer no eran semejantes. Entre ellos, estuvieron quienes consideraron que las características específicas de las mujeres eran el principal fundamento para otorgarle el sufragio universal obligatorio—tal como sostuvo Pablo Ramella— y quienes creyeron que las características de las mujeres eran incompatibles con las actividades políticas, por lo que se opusieron a darle el derecho al voto -tal como hizo Armando Antille.

Esta situación de planteos tan disímiles dentro del partido peronista no se repitió al año siguiente, cuando se trató el proyecto en la Cámara de Diputados. En aquel momento, ningún representante del oficialismo sostuvo una posición contraria al sufragio universal obligatorio. Todos los diputados peronistas plantearon que la mujer debía votar y los principales argumentos estuvieron centrados en los aportes que las mujeres le harían al mundo político. De modo mayoritario, los diputados peronistas consideraron que las características femeninas ligadas a los sentimientos y al maternalismo de las trabajadoras peronistas ayudarían a regenerar la política.

El debate en Diputados sirvió para conocer las opiniones de algunos sectores de la oposición. Todos los representantes radicales se expresaron a favor de la igualación del hombre y de la mujer. Ellos plantearon que la

---

salvadas posteriormente. Y dijo que este proyecto iba en ese sentido. Unos meses después, en septiembre de 1948, el peronismo presentó un proyecto para eximir del pago de impuestos y de sellados nacionales a todas las mujeres que carecían de libretas de nacimiento y debían tramitarla para obtener su libreta cívica, documento que les permitiría votar. En esta ocasión también se hizo referencia a que se estaba salvando una falta de la ley 13.010.

mujer era un individuo racional igual que el hombre y que, por lo tanto, le correspondían los mismos derechos políticos. Por su parte, los representantes del Partido Demócrata Nacional consideraron que el hombre y la mujer eran diferentes. Por eso, no creyeron que debían tener los mismos derechos y las mismas obligaciones políticas. Esto llevó a los demócrata nacionales a plantear el sufragio femenino optativo.

Los representantes radicales y los conservadores aún pensaban a la ciudadanía en los mismos términos y le atribuían las mismas características que los reformistas de 1912. Esto los diferenció del peronismo que, al otorgarle el sufragio a la mujer, consagró un nuevo ideal de ciudadanía.

## BIBLIOGRAFÍA

Aelo, Oscar (2010) (comp.). *Las configuraciones provinciales del peronismo. Actores y prácticas políticas, 1945-1955*. Buenos Aires, Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, Archivo Histórico Dr. Ricardo Levene.

Aelo, Oscar (2012). *Peronismo en la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, 2012.

Aelo, Oscar y Nicolás Quiroga (2004). “Modelos en conflicto. El Partido Peronista en la provincia de Buenos Aires, 1947-1955” en *Estudios Sociales* 30.

Barrancos, Dora (2002). *Inclusión/Exclusión. Historia con Mujeres*, Buenos Aires, FCE.

Barrancos, Dora (2004). “Ciudadanía femenina en la Argentina. Debates e iniciativas en las primeras décadas del siglo XX” en Biagini, Hugo y Arturo Roig *El pensamiento alternativo en la Argentina del siglo XX: identidad, utopía, integración (1900-1930)*, Buenos Aires, Biblos.

Barrancos, Dora (2007). *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*, Buenos Aires, Sudamericana.

Barrancos, Dora (2011a). “Repensando Del hogar a las urnas. Recorridos de la ciudadanía política femenina. Argentina, 1946-1955”, de Adriana Valobra”, en *Polhis, Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, año 4, número 7, primer semestre 2011, disponible online en [http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis\\_7.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis_7.pdf) (último acceso 9/1/2013).

Barrancos, Dora (2011b). “Los límites de la interpretación: el sufragio femenino en la iniciativa cantonista de 1927” en *Polhis, Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, año 4, número 8, segundo semestre de 2011, disponible online en [http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis\\_8.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis_8.pdf) (último acceso 9/1/2013)

Barry, Carolina (2009). *Evita Capitana. El Partido Peronista Femenino, 1949-1951*, Buenos Aires, UNTREF.

Barry, Carolina (2011) (comp.). *Sufragio Femenino. Prácticas y debates políticos, religiosos y culturales en Argentina y América*, Caseros, EDUNTREF.

Bianchi, Susana (1983). “Las mujeres en el peronismo (Argentina 1945-1955)” en Duby, Georges y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres. El siglo XX*, Buenos Aires, Taurus.

Bianchi, Susana (1986). “Peronismo y Sufragio Femenino: La ley electoral de 1947” en *Anuario IEHS*, Tandil, Instituto de Estudios Histórico-Sociales.

Bianchi, Susana y Norma Sanchís (1988). *El Partido Peronista Femenino*, Buenos Aires, CEAL.

Bonaudo, Marta y Elida Sonzogni (1989). “Sufragio libre y cuestión social argentina, 1919-1922” en *Cuadernos del CLAEH*, 2da seria, año 14.

Botana, Natalio (1978). *El orden conservador: la política argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires, Sudamericana.

Bravo, M. Celia, Fernanda Gil Lozano y Valeria Pita (eds) (2007). *Historia de luchas, resistencias y representaciones. Mujeres argentinas, siglos XIX y XX*, Tucumán, UNT.

Buchrucker, Cristián (1987). *Nacionalismo y peronismo: la Argentina en la crisis ideológica mundial (1927-1955)*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.

- De Privitellio, Luciano (2006). “Representación política, orden y progreso. La reforma electoral de 1902”, en *Política y Gestión*, Vol. 9, Buenos Aires, UNSAM.
- De Privitellio, Luciano (2011a). “Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)”, en *Polhis, Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, año 4, número 7, primer semestre 2011, disponible online en [http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis\\_7.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis_7.pdf) (último acceso 9/1/2013).
- De Privitellio, Luciano (2011b). “A propósito de los comentarios a mi artículo: “Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)” en *Polhis, Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, año 4, número 8, segundo semestre de 2011, disponible online en [http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis\\_8.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis_8.pdf) (último acceso 9/1/2013)
- De Privitellio, Luciano (2012). “¿Qué reformó la reforma? La quimera contra la máquina y el voto secreto y obligatorio” en *Estudios Sociales*, año XXII, segundo semestre, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral.
- Devoto, Fernando (2002). *Nacionalismo, fascismo y tradicionalismo en la Argentina Moderna. Una historia*, Buenos Aires, Editorial Siglo XXI.
- García Sebastiani, Marcela (2005). *Antiperonistas en la Argentina peronista. Radicales y Socialistas en la política argentina entre 1943 y 1951*, Buenos Aires, Prometeo Libros.
- Gil Lozano, Fernanda, Valeria Pita y María Gabriela Ini (comp.) (2000). *Historia de las mujeres en la Argentina*, Tomo II, Buenos Aires, Taurus.
- Halperín Donghi, Tulio (2000). *Vida y muerte de la República verdadera (1910-1930)*. Buenos Aires, Ariel/Planeta.
- James, Daniel (1990). *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina, 1946-1976*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- Lavrin, Asunción (1985). *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Lavrin, Asunción (1995). *Women, Feminism and Social Change in Argentina, Chile and Uruguay, 1890-1940*, Lincoln and London, University of Nebraska Press.
- Lobato, Mirta Zaida (1997). “El Estado en los años treinta y el avance desigual de los derechos y la ciudadanía”, en *Estudios Sociales, Revista Universitaria Semestral*, año VII, número 12.
- Macor, Darío y César Tcach (2003) (comp.). *La invención del peronismo en el interior del país*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral.
- Mackinnon, Moira (2002). *Los años formativos del partido peronista*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Mc. Gee Deutsch, Sandra (1991). “Gender and Sociopolitical Change in Twentieth Century Latin America”, en *HAHR*, 71, 2.
- Melón Pirro, Julio y Nicolás Quiroga (2006). *El peronismo bonaerense. Partido y prácticas políticas, 1946-1955*, Mar del Plata, Ediciones Suárez.
- Nari, Marcela (1995). “Feminismo y diferencia sexual. Análisis de la “encuesta feminista argentina” de 1919”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani*, Tercera Serie, num. 12, II, Buenos Aires, Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani.
- Nari, Marcela (2005). *Políticas de maternidad y maternalismo político, Buenos Aires (1890-1940)*, Buenos Aires, Biblos.
- Navarro, Marysa (1994). *Evita*, Buenos Aires, Planeta.
- Palermo, Silvana (1998). “El sufragio femenino en el Congreso Nacional: ideologías de género y ciudadanía en la Argentina (1916-1955)” en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani*, tercera serie, num. 17 y 18, 2do semestre de 1997 y 1ro de 1998, Buenos Aires, Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani.
- Palermo, Silvana (2007). “Quiera el hombre votar, quiera la mujer votar: género y ciudadanía política en Argentina (1912-1947)”, en *El sufragio femenino en América Latina: Jornadas en conmemoración de los sesenta años de la ley 13.010*, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Programa de estudio de Historia del Peronismo, Instituto de Estudios Históricos.
- Palermo, Silvana (2012). “Género y ciudadanía política: algunos apuntes en la agenda de investigación” en *Polhis, Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, año 4, número 7, primer semestre 2011, disponible online en [http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis\\_7.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis_7.pdf) (último acceso 9/1/2013).

Persello, Ana Virginia y Luciano de Privitellio (2009). "La Reforma y las reformas: la cuestión electoral en el Congreso (1912-1930)" en Bertoní, Lilia Ana y Luciano de Privitellio (comp.). *Conflictos en Democracia. La vida política argentina entre dos siglos*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

#### El partido radical. Gobierno y oposición 1916-1943 (2004)

Persello, Ana Virginia (2004). *Historia del radicalismo*, Buenos Aires, Edhasa.

Prol, Mercedes (2012). *Estado, movimiento y partido peronista. La ingeniería institucional de Santa Fe, 1943-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

Perón, Eva (1975). *Eva Perón habla a las mujeres*, Buenos Aires.

Perrig, Sara (2008). *La mujer en el discurso peronista, 1946-1952*, Córdoba, EDUVIM.

Pitkin, Hanna Fenichel (1985). *El concepto de la representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Quiroga, Nicolás (2008). "Las Unidades Básicas durante el primer peronismo. Cuatro notas sobre el Partido peronista a nivel local" en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (online), *Debates*, disponible desde el 16 de abril de 2008 en <http://nuevomundo.revues.org/30565> (último acceso 10/4/2013)

Rosanvallon, Pierre (2007). *La consagración del ciudadano: Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora.

Sabato, Hilda, Marcela Ternavasio, Luciano de Privitellio y Ana Virginia Persello (2011). *Historia de las elecciones en la Argentina 1805-2011*, Buenos Aires, Editorial El Ateneo.

Scott, Joan Wallace (2012). *Las mujeres y los derechos del hombre. Feminismo y sufragio en Francia, 1789-1944*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

Valobra, Adriana (2008). "Feminismo, sufragismo y mujeres en los partidos políticos en la primera mitad del siglo XX", en *Amnis, Revue de civilisation contemporaine Europes/Ameriques*, 8:1-11.

Valobra, Adriana (2010). *Del hogar a las urnas. Recorridos de la ciudadanía política femenina. Argentina, 1946-1955*, Rosario, Prohistoria.

Valobra, Adriana (2011). "Paradojas de la historia política. Aportes para la construcción de un debate" en *Polhis, Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, año 4, número 8, segundo semestre de 2011, disponible online en [http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis\\_8.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis_8.pdf) (último acceso 9/1/2013)

Zanatta, Loris (2011). *Eva Perón. Una biografía política*, Buenos Aires, Sudamericana.

Zimmermann, Eduardo (1995). *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1915*, Buenos Aires, Sudamericana.

<http://interesculashistoria.org/>